



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Viernes, 26 de mayo de 1995

Núm. 119

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Aprobación de los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas referentes a la concesión de la explotación de establecimiento de hostelería sito en el Monasterio de Veruela	3793
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias urbanísticas para la actividad de industrias varias	3793-3794
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Rectificación del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico medio sociocultural de Cultura y Educación y Sonido	3794
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Normas subsidiarias de planeamiento de Añón	3794
Dirección Provincial del MOPTMA	
Anuncio relativo a resolución de servidumbre forzosa	3802
Tribunal de Cuentas	
Anuncio de la Sección de Enjuiciamiento relativo a procedimiento de reintegro por alcance	3802
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3803
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	
3803-3807	
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	3807
Juzgados de Primera Instancia	3807-3816
Juzgados de Instrucción	3816-3817
Juzgados de lo Penal	3817
Juzgados de lo Social	3817-3824
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Utebo	
Junta general ordinaria	3824
Comunidad de Regantes de la Acequia de Pina de Ebro	
Junta general ordinaria	3824
Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Luceni	
Junta general ordinaria	3824

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza Núm. 27.775

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria de 23 de mayo de 1995, aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas referentes a la concesión de la explotación de establecimiento de hostelería sito en el Monasterio de Veruela, provincia de Zaragoza.

De conformidad con la normativa vigente, se abre el plazo de presentación de proposiciones, que será de veinte días hábiles a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los concursantes que quieran optar a la concesión deberán depositar una fianza de 240.000 pesetas, y de 480.000 pesetas el adjudicatario definitivo.

La documentación del expediente, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los interesados en el Palacio Provincial (plaza de España, 2, de Zaragoza, Sección de Patrimonio).

Zaragoza, 24 de mayo de 1995. — El director de Area de Economía y Hacienda, Antonio Gracia Ayala.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza Núm. 21.049

Ha solicitado Boca Pizza, S.L., licencia urbanística para la actividad de bar en avenida de Navarra, número 15.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de abril de 1995. — El alcalde.

Núm. 21.050

Ha solicitado Adelaide Antunes Rodrigues Tabares licencia urbanística para la actividad de bar en calle Marcos Zapata, número 20.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de abril de 1995. — El alcalde.

Núm. 21.051

Ha solicitado El Arenal, S.C., licencia urbanística para la legalización de la actividad de bar en avenida de América, número 85.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en

el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de abril de 1995. — El alcalde.

Núm. 21.052

Ha solicitado Parque Deportivo Ebro, en representación de la Dirección General de Deportes de la DGA, licencia urbanística para la actualización de instalaciones del Centro Deportivo Ebro en camino de Monzalbarba, sin número.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de abril de 1995. — El alcalde.

Núm. 21.053

Ha solicitado Miguel Angel Segura Prada licencia urbanística para la actividad de bar en calle Nuestra Señora de las Aguas, número 13.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de abril de 1995. — El alcalde.

Núm. 21.054

Ha solicitado Bar Magallón licencia urbanística para la legalización de la actividad de bar en avenida de San José, número 191.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de abril de 1995. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 26.552

En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de mayo de 1995 se publicó la composición del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico medio sociocultural de Cultura y Educación y Sonido.

En cumplimiento de lo acordado por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de 28 de abril de 1995 y de lo establecido en el pacto-convenio vigente para el personal municipal, el mencionado tribunal debe ser rectificado en cuanto a los representantes de los trabajadores, que deberán ser doña Nérida Otín Zamora, como titular, y don José María Nájera Gonzalo, como suplente, en lugar de los representantes inicialmente aprobados.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles a efectos de recusación de los miembros del tribunal, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sirva el presente anuncio como rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1995. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 22.137

Normas subsidiarias de planeamiento de Añón

TÍTULO I.- ORDENANZAS GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- OBJETO:

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, de ámbito municipal, tienen por objeto clasificar el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable,

delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del suelo urbano y de las áreas aptas para la urbanización que integran el suelo urbanizable y fijando las normas de protección del suelo no urbanizable.

(91 b). R.P.)

Artículo 2º.- ALCANCE:

2.1.- Las disposiciones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias, se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior. Si alguna materia objeto de este trabajo, estuviera regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicará la que implicase mayor restricción.

2.2.- En todo lo no consignado, contemplado o dispuesto explícitamente en estas ordenanzas, se aplicarán las disposiciones legales vigentes, (Ley del Suelo, Reglamentos de la Ley, Ley del 2-V-75 de Espacios Naturales, Ley del Tesoro Artístico, Ley de Carreteras.).

Artículo 3º.- AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL:

Las presentes ordenanzas, afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación, realicen la Administración y los particulares, dentro del ámbito territorial del Municipio objeto de las presentes Normas Subsidiarias. (57/58. L.S.).

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL:

4.1.- Estas Normas Subsidiarias entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente, al día siguiente de la publicación del acuerdo aprobatorio, en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo ejecutivas en todo su contenido, siempre que no se haya otorgado a reserva la subsanación de alguna deficiencia, que mientras no se efectúe, hará que carezca de ejecutoriedad en la materia o terrenos a que se refiera.

(56. L.S.).

4.2.- Estas Normas Subsidiarias, tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley del Suelo, hasta tanto se den algunos de los supuestos del art.5, de las presentes ordenanzas, y se acuerde y publique su suspensión, modificación o sustitución por otra normativa.

(45. L.S.). Artículo 5º.- MOTIVOS DE REVISION O SUSTITUCION:

Constituirán motivos de revisión o sustitución de las presentes Normas Subsidiarias, en base al art. 160.4.R.P., las siguientes circunstancias:

1º.- Las variaciones sensibles de las previsiones de crecimiento, recursos, usos e intensidades de ocupación, que justifican la clasificación del suelo aceptada.

2º.- Cuando la ordenación propuesta resulte afectada por determinaciones de planeamiento de rango superior, (comarcal, regional, nacional).

3º.- La alteración de los criterios fundamentales considerados en la elaboración de las Normas Subsidiarias, por factores exteriores al desarrollo del Municipio.

4º.- Cuando aparezcan usos no previstos, según indica el art. 58.1.3, de la Ley del Suelo.

5º.- Cuando se concedan un número superior a 10 licencias de obra nueva para viviendas unifamiliares, en un año, en suelo no urbanizable, o 20 licencias del mismo tipo en 3 años en la misma clase de suelo. En ese caso, el Ayuntamiento deberá acordar la revisión de las presentes Normas Subsidiarias.

6º.- Cuando se pretenda realizar construcción de viviendas unifamiliares que formen núcleo de población en las zonas de suelo no urbanizable de grado de protección G5, en cuyo caso habrá que clasificar dichos terrenos como suelo urbanizable.

CAPÍTULO 2.- EFECTOS DE SU APROBACION.

Artículo 6º.- PUBLICIDAD:

6.1.- Las Normas Subsidiarias, con sus planos, memorias, normas, y ordenanzas, serán públicas y cualquier persona podrá en todo momento, consultarlas e informarse del mismo en el Ayuntamiento.

(55. 1. L.S.).

6.2.- Todo administrado, tendrá derecho, a que el Ayuntamiento le informe por escrito en el plazo de un mes a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

(55. 2. L.S.).

6.3.- La publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular deberá expresar la fecha de aprobación del correspondiente Plan, y no podrá contener indicación alguna en pugna con sus cláusulas.

(55. 3. L.S.).

Artículo 7º.- OBLIGATORIEDAD:

7.1.- Los particulares, al igual que la Administración quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas y ordenanzas contenidas en las Normas Subsidiarias.

(57.1. L. S.).

7.2.- La obligatoriedad de las Normas Subsidiarias comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho ó interés legítimo existente sobre el suelo, dentro de las limitaciones expresamente establecidas en el art. 58.1. L.S.

7.3.- Con carácter excepcional podrá el Ayuntamiento, previo informe preceptivo y vinculante de la C.P.U., autorizar usos y obras justificadas de carácter provisional que no hubieren de dificultar la ejecución de los Planos, y que habrán de demolerse cuando lo acordara el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, y la autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

(58. 2 y 3, L.S.).

Artículo 8º.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION Y ENAJENACION DE TERRENOS:

8.1.- Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias, que resulten disconformes con las mismas serán calificadas, como fuera de ordenación. (60.1. L. S.).

8.2. En las edificaciones señaladas en el artículo anterior, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí, las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble, permitiéndose casos especiales contemplados en el artículo 60 de la Ley del Suelo. (60/62. L.S.).

8.3.- El que enajenara terrenos no susceptibles de edificación o edificios fuera de ordenación deberá hacer constar expresamente estas calificaciones en el correspondiente título de enajenación. (62.1. L. S.).

8.4.- En las enajenaciones de terrenos de urbanizaciones de iniciativa particular, deberá hacerse constar la fecha del acto de aprobación de la misma y las cláusulas que se refieran a la disposición de las parcelas y compromisos con los adquirentes.

En los actos de enajenación de terrenos en proceso de urbanización deberán consignarse los compromisos que el propietario hubiere asumido en orden a la misma, y cuyo cumplimiento esté pendiente.

La infracción de cualquiera de estas disposiciones facultará al adquirente para resolver el contrato, en el plazo de un año a contar de la fecha de su otorgamiento, y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubieren irrogado. (62.2,3 y 4 L.S.).

CAPITULO 3.- OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO A EDIFICAR**Artículo 9º.- OBLIGACIONES:**

9.1.- Los propietarios de suelo urbano deberán:

1º.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, los terrenos destinados a viales, jardines públicos o escuelas.

2º.- Costear la urbanización. El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, se efectuará mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación. (83.3. L. S.).

(46.1, 2. R.G.).

9.2.- Los propietarios de suelo urbanizable deberán:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el 10 % restante del aprovechamiento medio del sector en el que se encuentre la finca. Esta cesión podrá ser sustituida por una indemnización económica si se dan los supuestos del art., 125. de la Ley del Suelo.

c) Costear la urbanización, conforme a los arts. 59 a 61 del Reglamento de Gestión, así como las obras exteriores sobre las que se apoye cada actuación, en forma establecida al aprobar cada Plan Parcial. (84.3. L. S.).

9.3.- Los propietarios de suelo no urbanizable estarán sujetos en particular a las limitaciones establecidas en estas mismas ordenanzas y, con carácter general, a las impuestas en los artículos 85 y 86, de la Ley del Suelo.

Artículo 10º.- COSTES DE LA URBANIZACION:

Las obras de urbanización, cuyo costo corre a cargo de los propietarios de los terrenos afectados son:

1º.- Obras de vialidad (explanación, pavimentado de aceras).

2º.- Obras de saneamiento (colectores, acometidas, sumideros).

3º.- Suministro de agua (suministro, acometida, riego).

4º.- Suministro de electricidad (conducción, distribución, acometida, alumbrado público).

5º.- Jardinería y arbolado en vías públicas. Así mismo, son de cuenta de los propietarios, los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación, si ésta hubiese sido necesaria. (58 a 61, 66. R.G.).

Artículo 11º.- EJECUCION DE LA URBANIZACION Y EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR:

11.1.- La ejecución del Planeamiento corresponde a la Administración, a las Entidades Urbanísticas y a los particulares, en los términos establecidos en el título III de la Ley del Suelo (114. L. S.).

11.2.- Para poder edificar en suelo urbano será necesario que los terrenos hayan adquirido la condición de solar, tal como se especifica en el título II de estas Ordenanzas, o que se haya asegurado la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. (39. R. G.).

Los propietarios de terrenos que no estén incluidos, en unidades de actuación y no tengan la condición de solar, podrán solicitar licencia de edificación cumpliendo las condiciones del art. 40. del Reglamento de Gestión.

Los propietarios de terrenos incluidos en unidades de actuación podrán, así mismo, solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los requisitos señalados en el art. 41 del Reglamento de Gestión.

11.3.- En suelo urbanizable, en tanto no se aprueben los planes parciales y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrá edificar ni levantar otras instalaciones; sin embargo podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano, o ejecutarse aquellas obras a que hace referencia el art. 7.3. de estas ordenanzas.

Podrá edificarse en esta categoría de suelo previa aprobación del Plan Parcial y Proyectos de Urbanización correspondientes, antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que se cumplan los requisitos señalados en el art. 41 del Reglamento de Gestión. (4.2. R. G.).

11.4.- Para autorizar la construcción de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable, se seguirá el procedimiento señalado en el art. 44.2. del Reglamento de Gestión.

Artículo 12º.- CONSERVACION DE LA URBANIZACION:

12.1.- La conservación de las obras de urbanización, y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, serán de cargo del Ayuntamiento o Administración actuante, una vez se haya efectuado la cesión de aquellas. (67. R. G.).

12.2.- No obstante lo anterior, en las áreas de suelo urbanizable que se indiquen en estas mismas ordenanzas, la conservación de la Urbanización correrá a cargo de los propietarios de los terrenos que, a tal fin, habrán de integrarse en una Entidad de Conservación, que se regirá conforme a los art. 69 y 70 del Reglamento de Gestión. (68. R. G.).

CAPITULO 4.- OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y SEGURIDAD, RUINAS.**Artículo 13º.- OBLIGACIONES:**

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos (181, L.S. y 10 ,R.D.U.).

El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, aunque no estén incluidas en las presentes Normas Subsidiarias. Estas obras podrá ejecutarlas el Ayuntamiento con cargo a los propietarios. (182,L.S. y II, R.D.).

Artículo 14º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento se estime, que la situación de un inmueble, ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el Alcalde, adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la edificación que fueran necesarias, incluso su derribo, si la seguridad lo requiriese, sin que ello exima a los propietarios, de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas, por negligencia en los deberes de conservación, que les correspondan. (183. L. S.).

(11/28, R.D.U.).

Artículo 15º.- DEFICIENCIAS CONTRA LA SALUBRIDAD:

El art. 14, será también aplicable en los casos de deficiencias contra la higiene y salubridad, y entre otras, las producidas por el estado de las edificaciones hundidas o, solares escombrados, e instalaciones agrícolas. (26/28. R.D.U.).

(183, 5. L.S.).

Artículo 16º.- DESESCOMBRADO DE RUINAS:

Los solares con edificaciones hundidas, deberán ser desescombrados en el plazo de 1 año por el propietario, actuando el Ayuntamiento en caso contrario, con cargo al propietario. Durante el tiempo que transcurra, desde el desescombrado hasta el comienzo efectivo de las obras de edificación, el solar tendrá uso de aparcamiento público, para lo cual deberá ser compactado el suelo.

CAPITULO 5.- FOMENTO DE LA EDIFICACION.**Artículo 17º.- CESION DE TERRENOS MUNICIPALES:**

El Ayuntamiento, podrá ceder terrenos del Patrimonio Municipal para ser edificados de acuerdo a lo previsto en estas ordenanzas, siempre que sea con objeto, de revitalizar el casco urbano o atender a necesidades de vivienda de carácter social. (165/166. L.S.).

Artículo 18º.- PLAZOS PARA LA EDIFICACION DE SOLARES:

El propietario de solares, según el art. 82, deberá emprender la edificación en los siguientes plazos:

- Dos años, en áreas consolidadas en los dos tercios de su superficie, si se hubieren cedido los terrenos y costado la urbanización.

- Tres años, en los demás casos, a contar desde la recepción provisional de las obras de urbanización.

También se considerarán como solares, a los efectos anteriores, las fincas ruinosas o inadecuadas al lugar en que radiquen, las cuales se rigen por el art. 156, 2 de la Ley del Suelo y el 20 de estas Normas.

Los plazos anteriores pueden prorrogarse por uno, dos o más años, por acuerdo, en cada caso, del Ayuntamiento, la C.P.U. o del Organo Autonómico correspondiente.

(154, 155, L.S.).

Artículo 19º.- REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES:

Transcurridos los plazos anteriores sin que el propietario hubiese emprendido y seguido a ritmo normal la edificación, la parcela quedará inmediatamente en venta forzosa y será inscrita en el Registro Municipal de Solares, con las limitaciones contenidas en la Ley del Suelo. Cualquier persona podrá solicitar del Ayuntamiento la expropiación y venta de fincas incluidas en el Registro Municipal de solares, siempre que asuma los compromisos de edificar de acuerdo con las Normas Subsidiarias, y cumplir las restantes condiciones del art. 158 L.S.

El Ayuntamiento podrá, asimismo, expropiar de oficio los solares y fincas en situación de venta forzosa, para edificarlas.

(156/158, L. S.).

Artículo 20º.- FINCAS RUINOSAS Y FUERA DE ORDENACION:

Las fincas en las que existiesen construcciones ruinosas o fuera de ordenación, por ser inadecuadas al lugar en que radican deberán ser, previo expediente tramitado de oficio o a instancia de parte, incluidas en el Registro de Solares, pero no pasarán a la situación de venta forzosa hasta que haya transcurrido el plazo de dos años desde aquella inclusión.

(156.b, L.S.).

CAPITULO 6.- LICENCIAS, TRAMITACION Y SUSPENSION.

Artículo 21º.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA:

Estarán sujetos a licencia, todos los actos de edificación y uso del suelo, tales como:

- Parcelaciones urbanísticas.
- Movimientos de tierras.
- Obras de instalación de servicios públicos.
- Obras de nueva planta
- Ampliaciones de edificios e instalaciones.
- Obras de reforma, que afecten a la estructura o aspecto exterior de las edificaciones.
- La modificación del uso de las edificaciones.
- La demolición de las construcciones. salvo que sean declaradas de ruina inminente.
- La corta de árboles integrados en masa arbórea.
- Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública. (1. R.D.U.).

Artículo 22º.- NECESIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS:

22.1.- Para ejecutar los actos señalados en el Artículo anterior, será precisa, la previa obtención de la licencia de obras y el haber satisfecho, los arbitrios correspondientes.

22.2.- Cualquiera de estos actos, que promuevan los Organos del Estado o Entidades de Derecho Públicos que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

22.3.- Igualmente es necesaria la licencia y el pago del arbitrio correspondiente, para los particulares, que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo anterior, tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiese lugar.

(178 a 180.L.S.).

Artículo 23º.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION:

La solicitud se formulará en instancia dirigida al Alcalde del Municipio, firmada por el propietario o su representante, por el director facultativo correspondiente, y el técnico ayudante legalmente capacitados y con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario. Se acompañará por triplicado, el proyecto de las obras a realizar, suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

El proyecto debe contener todos los documentos necesarios para describir la obra.

23.2.- Si la obra que se proyectase realizar no requiriese, por su especial naturaleza, la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia, se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca donde se vaya a realizar, y se indicarán en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

Artículo 24º.- COMPETENCIA Y RESOLUCION:

24.1.- La competencia para otorgar licencias corresponde, al Pleno del Ayuntamiento, salvo en los casos que ya prevee la ley del Suelo, y lo hará a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de estas Normas Subsidiarias. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo prevenido en la Legislación de Régimen Local. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de estas Normas Subsidiarias y de la Ley del Suelo.

(179.L.S.).

24.2.- Será condición indispensable para obtener licencia de obras, el que el propietario, esté al día en sus obligaciones económicas para con el Ayuntamiento.

24.3.- El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia para construcción, en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario, para el desarrollo de la

actividad de que se trate, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano.

(Decreto 928/1979 M.R.A.).

24.4.- Idénticas garantías deberán tomarse por parte del Ayuntamiento respecto, del vertido de las aguas residuales, debiendo de estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido o la capacidad del colector general.

24.5.- En ningún caso podrá otorgarse licencia a obras o edificaciones que den lugar a alguna de las señaladas en el artículo 33, o que infrinjan las presentes ordenanzas. Así mismo, no podrá concederse licencia de edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, salvo que se den previamente, los acuerdos descritos en el artículo 11.

24.6.- Toda resolución que otorgue o deniegue licencia, deberá de ser motivada con indicación de los recursos pertinentes, y darse en un plazo máximo de 2 meses, a contar desde la presentación de la solicitud en el registro municipal. (179 L.S.).

(3, 2. R.D.D.).

24.7.- Si transcurrido el plazo de dos meses, no se hubiese notificado la resolución al interesado, éste, podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, y si en el plazo de un mes, no se notificase acuerdo expreso de resolución se entenderá otorgada la licencia por silencio Administrativo, siempre que lo solicitado, no atente contra la Ley del Suelo, las presentes ordenanzas, o contra cualquier tipo de Planeamiento que se aprobase con posterioridad, en cuyo caso, supuesto que se suspendiesen las obras, no habría lugar a indemnizaciones. El conjunto de los plazos, quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en cumplimentar, los requerimientos del Ayuntamiento o la Comisión Provincial de Urbanismo.

(5,1. R.D.D.)

(178, 3. L.S.)

(5, 2. R.D.U.)

Artículo 25º.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

La licencia caducará:

1º.- Por desistimiento del interesado.

2º.- Al año de su concesión, si dentro del mismo no se han comenzado las obras, ni se han solicitado y concedido prórroga, por razones justificadas.

3º.- Cuando comenzadas las obras, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes, del Ayuntamiento, una prórroga por razones justificadas, que el interesado alegará en la instancia. Si pasado este nuevo plazo, no se comenzaran las obras, la licencia caducará definitivamente, a no ser que sea por causas de probada fuerza mayor, o por mandato de la autoridad competente.

4º.- Por transcurso del plazo señalado en la licencia, en su caso, para la realización de las obras.

Artículo 26º.- SUSPENSION DE LAS OBRAS:

26.1.- Cuando los actos de edificación y uso del suelo, señalados en el artículo 21, se efectuasen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, o el Gobernador Civil de oficio o a instancia del Delegado del M.O.P.U., dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos. Sin perjuicio del cual se procederá con carácter inmediato, a la incoación de un expediente de sanción.

El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días, si éste no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

(29. R.D.U.)

(184 L.S.).

26.2.- En el plazo de dos meses, desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá solicitar la licencia o adecuar las obras a las condiciones de éste, caso de tenerla. Si transcurrido este plazo el interesado, no hubiere actuado según lo dicho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

(29.3/4. R.D.U.)

(184 L.S.).

26.3.- Si la actividad ejecutada sin licencia, fuese una demolición, el Ayuntamiento o en su caso la D.G.A., ordenará, si procediese, la reconstrucción de los indebidamente demolidos, por cuenta del interesado.

(30. 1,3. R.D.U.)

26.4.- En cualquier caso, el Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución, y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya una infracción urbanística grave, de acuerdo con los artículos: 186 de la Ley del Suelo, y del 34 al 39 de R.D.U.

Artículo 27º.- PERMISOS DE URGENCIA:

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución, de las obras durante los plazos de tramitación el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento, alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso, se limitaría a las obras que se consideren como necesarias.

CAPITULO 7.- FINAL DE OBRAS.

Artículo 28º.- COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO:

Terminadas las obras el propietario, en el plazo máximo de 15 días lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante, el oportuno escrito acompañado de un certificado final de obras suscrito, por el facultativo director, y técnico ayudante, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 29º.- LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS:

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

1º.- Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas, que aún no lo hubiesen sido.

2º.- Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

Caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario.

Artículo 30º.- CEDULA DE HABITABILIDAD:

30.1.- Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerla en uso deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, excepto en los casos señalados por la ley, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado.

(Decreto 469/1972)

30.2.- Las Empresas suministradoras de los servicios de agua, gas y electricidad, no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro, sin que por el solicitante, se presente documento que acredite, haber obtenido las cédulas de habitabilidad, justifique su exención.

(469/1972,5)

CAPITULO 8.- DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCION, INFRACCIONES, SANCIONES.**Artículo 31º.- INSPECCION DE OBRAS:**

El Alcalde ejercerá, la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

(190 L.S.)

Artículo 32º.- INSPECCION DE ACTIVIDADES:

EL Alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

(orden 15-III-83. Art.12)

Artículo 33º.- INFRACCIONES:

Serán infracciones urbanísticas, sin perjuicio de las contenidas en la legislación vigente, las siguientes:

1º.- Las parcelaciones urbanísticas, sobre suelo no urbanizable.

(66. 1.2. R.D.U.)

2º.- La edificación sobre terreno no considerado solar.

(66. 3. R.D.U.)

3º.- La parcelación o edificación sobre terrenos, destinados a vías, zonas libres, equipamientos zonas declaradas no edificables.

(67.R.D.U.)

4º.- La parcelación o edificación en suelo urbano, que infrinja las presentes ordenanzas.

(71. R.D.U.)

5º.- Las edificaciones en suelo no urbanizable que implique, creación de núcleo de población.

(73. R.D.U.)

6º.- Las parcelaciones o edificaciones hechas, sin licencia.

(1. R.D.U.)

7º.- La edificación con altura mayor a la permitida, por las presentes ordenanzas.

(80/81/82. R.D.U.)

8º.- Las obras en edificios, fuera de ordenación no permitidas, por el artículo 8-2 de estas ordenanzas.

9º.- El derribo o desmonte de los edificios objeto de protección especial, alterando las prescripciones de las Normas Subsidiarias, o las edificaciones próximas a ellos, que no cumplan las normas de estética alterando la armonía de la zona.

(86 R.D.U.)

(87 R.D.U.)

10º.- La ejecución de actos, objeto de licencia municipal, sin la previa obtención de ésta.

(10 R.D.U.)

(178. L.S.)

11º.- La edificación incumpliendo la normativa, sobre parcela mínima, distancias a edificios, vías, linderos, usos.

(79/84/85/ R.D.U.)

12º.- la edificación, que incumpla las normas higiénicas, sanitarias, estéticas, o que no mantengan las condiciones de salubridad y seguridad necesarias.

(88. R.D.U.)

(Orden 15-III-63)

Artículo 34º.- AGRAVANTES:

Serán agravantes de la infracción entre otros, el empleo de la titularidad de un cargo público, el soborno, la coacción, la falsificación de documentos y la reincidencia.

(55. R.D.U.)

Artículo 35º.- PERSONAS RESPONSABLES:

- En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas son responsables el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

- En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea constitutivo de infracción urbanística grave, serán igualmente sancionados el facultativo

que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o aún cuando éste fuera desfavorable.

(57, R.D.U.)

Artículo 36º.- PROCEDIMIENTO:

36.1.- Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

36.2.- En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

36.3.- Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya hecho lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes, contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde en persona dispondrá directamente dicha demolición, a costa así mismo del interesado.

(184, L.S.)

Artículo 37º.- COMPETENCIA Y CUANTIAS:

Las autoridades competentes para imponer las multas y las cuantías máximas serán:

a) Los Alcaldes: cien mil pesetas.

b) Los Gobernadores Civiles, previo informe de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, hasta veinticinco millones de pesetas.

c) El M.O.P.U., hasta cincuenta millones.

d) El Consejo de Ministros, hasta cien millones.

En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor.

Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo. En el caso de que dicha multa resulte entonces superior a la cantidad para la que es competente el órgano que tramitó el expediente de sanción, dicho expediente se elevará a la Autoridad que sea competente por razón de la cuantía, conforme a lo establecido anteriormente.

(62,64,65, R.D.U.)

Artículo 38º.- SANCIONES:

Las diferentes infracciones y sus sanciones vienen reguladas en el Título III, Capítulo 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

TITULO II.- CONDICIONES DEL REGIMEN DEL SUELO**CAPITULO 1.- CLASIFICACION DE LOS TERRENOS****Artículo 39º.- CLASES DE SUELOS:**

La totalidad de los terrenos del término municipal a los que se extienden las presentes Normas Subsidiarias del Planeamiento se clasifican en:

a).- Suelo Urbano

b).- Suelo Urbanizable

c).- Suelo no urbanizable

CAPITULO 2.- SUELO URBANO.**Artículo 40º.- AMBITO TERRITORIAL.**

Constituyen el suelo urbano, únicamente los terrenos que por cumplir con los requisitos señalados en el art. 78 de la Ley del Suelo, se hallan comprendidos dentro del perímetro de la línea de delimitación proyectada.

(93 R.P.)

Artículo 41º.- ZONAS QUE COMPRENDE EL SUELO URBANO.

41.1.- EL suelo urbano, a efectos de las presentes ordenanzas, se divide en cuatro zonas diferenciadas entre ellas por las condiciones exigidas a fin de lograr en cada una la tipología de edificación más adecuada, de evitar actividades no compartibles, o de intentar mantener las características ambientales más acusadas.

42.2.- Las zonas a que hace referencia en el apartado anterior se recogen en el Plano nº 11, Delimitación de Suelo urbano, y son:

1.- Zona A - Casco consolidado.

2.- Zona B - Zonas de Ampliación. Se divide en dos subzonas:

- B1 Las Eras y salida C/Cementerio.

- B2 Entrada por C/ Tarazona

3.- Zona Dotacional.

4.- Zona Espacios libres, privados y públicos.

Artículo 42º.- EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR EN SUELO URBANO:

42.1.- En suelo urbano sólo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. Dicha condición de solar se explicita en el artículo siguiente.

42.2.- Además, será condición indispensable para poder edificar en suelo urbano, la previa obtención de la licencia de obras, según lo dispuesto en el capítulo VI, del Título I de estas Ordenanzas.

42.3.- En los terrenos comprendidos dentro de alguna de las dos unidades de actuación señaladas, UA-1, UA-2, no podrá edificarse en tanto no se haya elaborado y aprobado un Proyecto de Reparcelación que permita la distribu-

Los plazos anteriores pueden prorrogarse por uno, dos o más años, por acuerdo, en cada caso, del Ayuntamiento, la C.P.U. o del Organismo Autónomo correspondiente.

(154. 155, L.S.).

Artículo 19º.- REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES:

Transcurridos los plazos anteriores sin que el propietario hubiese emprendido y seguido a ritmo normal la edificación, la parcela quedará inmediatamente en venta forzosa y será inscrita en el Registro Municipal de Solares, con las limitaciones contenidas en la Ley del Suelo. Cualquier persona podrá solicitar del Ayuntamiento la expropiación y venta de fincas incluidas en el Registro Municipal de solares, siempre que asuma los compromisos de edificar de acuerdo con las Normas Subsidiarias, y cumplir las restantes condiciones del art. 158 L.S.

El Ayuntamiento podrá, asimismo, expropiar de oficio los solares y fincas en situación de venta forzosa, para edificarlas.

(156/158, L. S.).

Artículo 20º.- FINCAS RUINOSAS Y FUERA DE ORDENACION:

Las fincas en las que existiesen construcciones ruinosas o fuera de ordenación, por ser inadecuadas al lugar en que radican deberán ser, previo expediente tramitado de oficio o a instancia de parte, incluidas en el Registro de Solares, pero no pasarán a la situación de venta forzosa hasta que haya transcurrido el plazo de dos años desde aquella inclusión.

(156.b, L.S.).

CAPITULO 6.- LICENCIAS, TRAMITACION Y SUSPENSION.

Artículo 21º.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA:

Estarán sujetos a licencia, todos los actos de edificación y uso del suelo, tales como:

- Parcelaciones urbanísticas.
- Movimientos de tierras.
- Obras de instalación de servicios públicos.
- Obras de nueva planta
- Ampliaciones de edificios e instalaciones.
- Obras de reforma, que afecten a la estructura o aspecto exterior de las edificaciones.
- La modificación del uso de las edificaciones.
- La demolición de las construcciones. salvo que sean declaradas de ruina inminente.
- La corta de árboles integrados en masa arbórea.
- Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública. (1. R.D.U.).

Artículo 22º.- NECESIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS:

22.1.- Para ejecutar los actos señalados en el Artículo anterior, será precisa, la previa obtención de la licencia de obras y el haber satisfecho, los arbitrios correspondientes.

22.2.- Cualquiera de estos actos, que promuevan los Organos del Estado o Entidades de Derecho Públicos que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

22.3.- Igualmente es necesaria la licencia y el pago del arbitrio correspondiente, para los particulares, que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo anterior, tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiese lugar.

(178 a 180.L.S.).

Artículo 23º.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION:

La solicitud se formulará en instancia dirigida al Alcalde del Municipio, firmada por el propietario o su representante, por el director facultativo correspondiente, y el técnico ayudante legalmente capacitados y con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario. Se acompañará por triplicado, el proyecto de las obras a realizar, suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

El proyecto debe contener todos los documentos necesarios para describir la obra.

23.2.- Si la obra que se proyectase realizar no requiriese, por su especial naturaleza, la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia, se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca donde se vaya a realizar, y se indicarán en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

Artículo 24º.- COMPETENCIA Y RESOLUCION:

24.1.- La competencia para otorgar licencias corresponde, al Pleno del Ayuntamiento, salvo en los casos que ya prevee la ley del Suelo, y lo hará a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de estas Normas Subsidiarias. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo prevenido en la Legislación de Régimen Local. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de estas Normas Subsidiarias y de la Ley del Suelo.

(179.L.S.).

24.2.- Será condición indispensable para obtener licencia de obras, el que el propietario, esté al día en sus obligaciones económicas para con el Ayuntamiento.

24.3.- El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia para construcción, en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario, para el desarrollo de la

actividad de que se trate, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano.

(Decreto 928/1979 M.R.A.)

24.4.- Idénticas garantías deberán tomarse por parte del Ayuntamiento respecto, del vertido de las aguas residuales, debiendo de estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido o la capacidad del colector general.

24.5.- En ningún caso podrá otorgarse licencia a obras o edificaciones que den lugar a alguna de las señaladas en el artículo 33, o que infrinjan las presentes ordenanzas. Así mismo, no podrá concederse licencia de edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, salvo que se den previamente, los acuerdos descritos en el artículo 11.

24.6.- Toda resolución que otorgue o deniegue licencia, deberá de ser motivada con indicación de los recursos pertinentes, y darse en un plazo máximo de 2 meses, a contar desde la presentación de la solicitud en el registro municipal. (179 L.S.).

(3, 2. R.D.D.).

24.7.- Si transcurrido el plazo de dos meses. no se hubiese notificado al interesado, éste, podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, y si en el plazo de un mes, no se notificase acuerdo expreso de resolución se entenderá otorgada la licencia por silencio Administrativo, siempre que el solicitado, no atente contra la Ley del Suelo, las presentes ordenanzas, contra cualquier tipo de Planeamiento que se aprobase con posterioridad, cuyo caso, supuesto que se suspendiesen las obras, no habría lugar a indemnizaciones. El conjunto de los plazos, quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en cumplimentar, los requerimientos del Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo.

(5,1. R.D.D.)

(178, 3. L.S.)

(5, 2. R.D.U.)

Artículo 25º.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

La licencia caducará:

1º.- Por desistimiento del interesado.

2º.- Al año de su concesión, si dentro del mismo no se han comenzado las obras, ni se han solicitado y concedido prórroga, por razones justificadas.

3º.- Cuando comenzadas las obras, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes, del Ayuntamiento, una prórroga por razones justificadas, que el interesado alegará en instancia. Si pasado este nuevo plazo, no se comenzaran las obras, la licencia caducará definitivamente, a no ser que sea por causas de probada fuerza mayor o por mandato de la autoridad competente.

4º.- Por transcurso del plazo señalado en la licencia, en su caso, para la realización de las obras.

Artículo 26º.- SUSPENSION DE LAS OBRAS:

26.1.- Cuando los actos de edificación y uso del suelo, señalados en el artículo 21, se efectuasen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, o el Gobernador Civil de oficio o a instancia del Delegado del M.O.P.U., dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos. Sin perjuicio del cual se procederá con carácter inmediato, a la incoación de un expediente de sanción.

El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días, si éste no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

(29. R.D.U.)

(184 L.S.).

26.2.- En el plazo de dos meses, desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá solicitar la licencia o adecuar las obras a las condiciones de éste, caso de tenerla. Si transcurrido este plazo el interesado, no hubiere actuado según lo dicho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

(29.3/4. R.D.U.)

(184 L.S.)

26.3.- Si la actividad ejecutada sin licencia, fuese una demolición, el Ayuntamiento o en su caso la D.G.A., ordenará, si procediese, la reconstrucción de los indebidamente demolidos, por cuenta del interesado.

(30. 1,3. R.D.U.)

26.4.- En cualquier caso, el Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución, y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya una infracción urbanística grave, de acuerdo con los artículos: 186 de la Ley del Suelo, y del 34 al 39 de R.D.U.

Artículo 27º.- PERMISOS DE URGENCIA:

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante un comparecencia ante el Ayuntamiento, alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso, se limitaría a las obras que se consideren como necesarias.

CAPITULO 7.- FINAL DE OBRAS.

Artículo 28º.- COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO:

Terminadas las obras el propietario, en el plazo máximo de 15 días lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante, el oportuno escrito acompañado de un certificado final de obras suscrito, por el facultativo director, y técnico ayudante, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 29º.- LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS:

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

1º.- Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas, que aún no lo hubiesen sido.

2º.- Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

Caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario.

Artículo 30º.- Cedula de Habitabilidad:

30.1.- Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerla en uso deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, excepto en los casos señalados por la ley, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado.

(Decreto 469/1972)

30.2.- Las Empresas suministradoras de los servicios de agua, gas y electricidad, no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro, sin que por el solicitante, se presente documento que acredite, haber obtenido las cédulas de habitabilidad, justifique su exención.

(469/1972.5)

CAPITULO 8.- DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCION, INFRACCIONES, SANCIONES.**Artículo 31º.- INSPECCION DE OBRAS:**

El Alcalde ejercerá, la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

(190 L.S.)

Artículo 32º.- INSPECCION DE ACTIVIDADES:

EL Alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

(orden 15-III-83. Art.12)

Artículo 33º.- INFRACCIONES:

Serán infracciones urbanísticas, sin perjuicio de las contenidas en la legislación vigente, las siguientes:

1º.- Las parcelaciones urbanísticas, sobre suelo no urbanizable.

(66. 1.2. R.D.U.)

2º.- La edificación sobre terreno no considerado solar.

(66. 3. R.D.U.)

3º.- La parcelación o edificación sobre terrenos, destinados a vías, zonas libres, equipamientos zonas declaradas no edificables.

(67.R.D.U.)

4º.- La parcelación o edificación en suelo urbano, que infrinja las presentes ordenanzas.

(71. R.D.U.)

5º.- Las edificaciones en suelo no urbanizable que implique, creación de núcleo de población.

(73. R.D.U.)

6º.- Las parcelaciones o edificaciones hechas, sin licencia.

(1. R.D.U.)

7º.- La edificación con altura mayor a la permitida, por las presentes ordenanzas.

(80/81/82. R.D.U.)

8º.- Las obras en edificios, fuera de ordenación no permitidas, por el artículo 8-2 de estas ordenanzas.

9º.- El derribo o desmonte de los edificios objeto de protección especial, alterando las prescripciones de las Normas Subsidiarias, o las edificaciones próximas a ellos, que no cumplan las normas de estética alterando la armonía de la zona.

(86 R.D.U.)

(87 R.D.U.)

10º.- La ejecución de actos, objeto de licencia municipal, sin la previa obtención de ésta.

(10 R.D.U.)

(178. L.S.)

11º.- La edificación incumpliendo la normativa, sobre parcela mínima, distancias a edificios, vías, linderos, usos.

(79/84/85/ R.D.U.)

12º.- la edificación, que incumpla las normas higiénicas, sanitarias, estéticas, o que no mantengan las condiciones de salubridad y seguridad necesarias.

(88. R.D.U.)

(Orden 15-III-63)

Artículo 34º.- Agravantes:

Serán agravantes de la infracción entre otros, el empleo de la titularidad de un cargo público, el soborno, la coacción, la falsificación de documentos y la reincidencia.

(55. R.D.U.)

Artículo 35º.- PERSONAS RESPONSABLES:

- En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas son responsables el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

- En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea constitutivo de infracción urbanística grave, serán igualmente sancionados el facultativo

que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o aún cuando éste fuera desfavorable.

(57, R.D.U.)

Artículo 36º.- PROCEDIMIENTO:

36.1.- Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

36.2.- En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

36.3.- Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya hecho lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes, contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde en persona dispondrá directamente dicha demolición, a costa así mismo del interesado.

(184, L.S.)

Artículo 37º.- COMPETENCIA Y CUANTIAS:

Las autoridades competentes para imponer las multas y las cuantías máximas serán:

a) Los Alcaldes: cien mil pesetas.

b) Los Gobernadores Civiles, previo informe de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, hasta veinticinco millones de pesetas.

c) El M.O.P.U., hasta cincuenta millones.

d) El Consejo de Ministros, hasta cien millones.

En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor.

Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo. En el caso de que dicha multa resulte entonces superior a la cantidad para la que es competente el órgano que tramitó el expediente de sanción, dicho expediente se elevará a la Autoridad que sea competente por razón de la cuantía, conforme a lo establecido anteriormente.

(62,64,65, R.D.U.)

Artículo 38º.- SANCIONES:

Las diferentes infracciones y sus sanciones vienen reguladas en el Título III, Capítulo 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

TITULO II .- CONDICIONES DEL REGIMEN DEL SUELO**CAPITULO 1.- CLASIFICACION DE LOS TERRENOS****Artículo 39º.- CLASES DE SUELOS:**

La totalidad de los terrenos del término municipal a los que se extienden las presentes Normas Subsidiarias del Planeamiento se clasifican en:

a).- Suelo Urbano

b).- Suelo Urbanizable

c).- Suelo no urbanizable

CAPITULO 2.- SUELO URBANO.**Artículo 40º.- AMBITO TERRITORIAL.**

Constituyen el suelo urbano, únicamente los terrenos que por cumplir con los requisitos señalados en el art. 78 de la Ley del Suelo, se hallan comprendidos dentro del perímetro de la línea de delimitación proyectada.

(93 R.P.)

Artículo 41º.- ZONAS QUE COMPRENDE EL SUELO URBANO.

41.1.- EL suelo urbano, a efectos de las presentes ordenanzas, se divide en cuatro zonas diferenciadas entre ellas por las condiciones exigidas a fin de lograr en cada una la tipología de edificación más adecuada, de evitar actividades no compartibles, o de intentar mantener las características ambientales más acusadas.

42.2.- Las zonas a que hace referencia en el apartado anterior se recogen en el Plano nº 11, Delimitación de Suelo urbano, y son:

1.- Zona A - Casco consolidado.

2.- Zona B - Zonas de Ampliación. Se divide en dos subzonas:

- B1 Las Eras y salida C/Cementerio.

- B2 Entrada por C/ Tarazona

3.- Zona Dotacional.

4.- Zona Espacios libres, privados y públicos.

Artículo 42º.- EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR EN SUELO URBANO:

42.1.- En suelo urbano sólo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. Dicha condición de solar se explicita en el artículo siguiente.

42.2.- Además, será condición indispensable para poder edificar en suelo urbano, la previa obtención de la licencia de obras, según lo dispuesto en el capítulo VI, del Título I de estas Ordenanzas.

42.3.- En los terrenos comprendidos dentro de alguna de las dos unidades de actuación señaladas, UA-1, UA-2, no podrá edificarse en tanto no se haya elaborado y aprobado un Proyecto de Reparcelación que permita la distribu-

ción justa entre los propietarios de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, si bien se permite la ejecución simultánea de urbanización y edificación, conforme al artículo 44.2.

Dicho Proyecto de Reparcelación se regulará por lo dispuesto en el Título III del Reglamento de Gestión.

Artículo 43º.- CONDICION DE SOLAR:

Tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano que, siendo aptos para la edificación, por no formar parte de vías, espacios públicos, zonas verdes o cualquier otra que las presentes Normas Subsidiarias especifiquen como no susceptible de edificación, reúna los siguientes requisitos:

- Acceso rodado.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de agua.
- Suministro de energía eléctrica.
- Encintado de aceras.
- Pavimentación de la calzada.
- Alineaciones y rasantes aprobadas.

(82. L.S.).

Artículo 44º.- GARANTIAS PARA LA EJECUCION SIMULTANEA DE LA URBANIZACION Y LA EDIFICACION:

44.1.- En terrenos que no se incluyan en unidades de actuación, las garantías que exigirá el Ayuntamiento a los particulares o Entidades, para autorizar la edificación en terrenos de suelo urbano, que no tengan la condición de solar serán:

1º.- Que en la solicitud de licencia, se comprometan expresamente a la edificación y urbanización simultánea.

2º.- Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que le corresponde

3º.- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometan a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

(40. 1.R.G.).

El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, (red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzadas), hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Así mismo, comportará la pérdida de la fianza prestada.

(40. R.G.)

44.2.- En terrenos incluidos dentro de unidades de actuación, que no tengan la condición de solar, se podrá solicitar licencia de edificación, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a)- Que hubiese ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación necesario.

b)- Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c)- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

El incumplimiento del deber de urbanización tendrá las mismas consecuencias que en el apartado 43.1.

Artículo 45º.- ALINEACIONES OFICIALES:

Las alineaciones oficiales en el suelo urbano será las reflejadas en los planos de alineaciones de las presentes Normas Subsidiarias del Planeamiento.

CAPITULO 3.- SUELO URBANIZABLE.

Artículo 46º.- AMBITO TERRITORIAL:

Constituyen el suelo urbanizable aquellos terrenos que se consideran aptos para ser urbanizados.

Artículo 47º.- AREAS QUE COMPRENDE EL SUELO URBANIZABLE:

47.1.- El suelo urbanizable, a efectos de las presentes ordenanzas, se divide en tres áreas aptas para la urbanización, diferenciadas entre ellas por sus características físicas, su tipología edificatoria, y las condiciones impuestas para su ejecución.

47.2.- Las áreas a que hace referencia el apartado anterior se delimitan en el plano nº 14, Suelo Urbanizable.

Artículo 48º.- DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE:

48.1.- Las determinaciones establecidas en las áreas aptas para la urbanización se desarrollarán a través de los correspondientes Planes Parciales. Cada

una de las áreas aptas para la urbanización constituirá un sólo sector que se desarrollará por tanto, mediante un sólo Plan Parcial.

48.2.- En el suelo urbanizable, en tanto no se aprueben planes parciales y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrá edificar ni levantar otras instalaciones; sin embargo podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura del territorio, o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano o ejecutarse aquellas otras de carácter provisional a que se refiere el art. 58.2 de la Ley del Suelo.

Podrá edificarse en esta categoría de suelo, previa aprobación del Plan Parcial y Proyectos de Urbanización correspondientes, antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el art. 44.2, de estas Ordenanzas y con los efectos expresados en el mismo.

Artículo 49º.- CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE:

Las Condiciones generales impuestas para la ejecución de las áreas de suelo urbanizable son las señaladas en el art. 9.2. de estas Ordenanzas y consisten en:

- Cesiones obligatorias y gratuitas en favor del Municipio, de la superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo, expansión, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los servicios públicos necesarios.

Todas estas cesiones, no podrán ser inferiores a las obtenidas aplicando los "Módulos mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial" que se fijan en el art. 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, cumpliendo las condiciones impuestas en dicho Anexo.

La localización de estos terrenos de cesión se fijará en el Plan Parcial correspondiente, que deberá seguir el esquema general de espacios libres, servicios y áreas de equipamiento fijado en el Plano nº 14 para cada área apta para la Urbanización.

- Cesión obligatoria y gratuita, en favor del Municipio, del suelo edificable correspondiente al 10 por ciento del aprovechamiento medio del sector correspondiente. La localización de este suelo se fijará en los expedientes de Reparcelación, según sean las fincas de uno o varios propietarios.

(57. R.G.)

De acuerdo con el art. 125 de la Ley del Suelo, en las áreas A.A.U.-2 y (*) se puede sustituir esta cesión por una contribución en metálico. Esta contribución económica la fijará la Administración tasando el suelo, que deberá haberse cedido, con arreglo al valor urbanístico que le corresponda según su clasificación, según el art. 105 de la Ley del Suelo y 49 del Reglamento de Gestión.

- Abono de los costes de urbanización señalados en los arts. 59 a 61 del Reglamento de Gestión, y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye cada área de suelo urbanizable. Las condiciones particulares para estas Obras de Urbanización se especifican en el Título IV de estas Ordenanzas.

(*).-AAU-3 suprimida por acuerdo de la C.P.U. de fecha 17-10-1985.

CAPITULO 4.- SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 50º.- AMBITO TERRITORIAL:

Constituyen suelo no urbanizable los terrenos que dentro del Ambito de aplicación general, no se encuentran comprendidos dentro del perímetro de la línea de Delimitación de Suelo Urbano ni de la línea de Suelo Urbanizable señaladas en los planos correspondientes.

Artículo 51º.- AREAS QUE COMPRENDE EL SUELO NO URBANIZABLE:

51.1.- El suelo no urbanizable, a efecto de las presentes Ordenanzas, se divide en cinco áreas, diferenciadas entre ellas por el distinto grado de protección que sobre ellas debe tomarse, de acuerdo con sus especiales características físicas y ambientales.

51.2.- Las áreas a que hace referencia el apartado anterior se señalan en el Plano nº 15, Suelo no urbanizable, y constituyen una gradación, en una escala del 1 al 5, de mayor a menor protección, designándose cada una de ellas por el grado de protección correspondiente: G1, G2, G3, G4 y G5.

Artículo 52º.- AUTORIZACION DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE:

52.1.- Únicamente se podrán permitir aquellas obras o edificaciones que se señalan, en estas Normas Subsidiarias, para cada zona en función de su grado de protección.

52.2.- El procedimiento para la autorización de la construcción de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, o viviendas familiares, en las que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población se desarrollará del modo siguiente:

1.- Se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento, o el que se hagan constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, o, en su caso, denominación social, y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.

b) Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretenda construir reflejados en un plano de situación.

c) Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características fundamentales de la misma.

d) Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, y de que no se forma núcleo de población.

2.- El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, la cual lo someterá a información pública durante quince días en la capital de la provincia.

3.- Transcurrido dicho plazo, se adoptará la resolución definitiva por la C.P.U. En la resolución habrá de valorarse la utilidad pública o interés social de la edificación o instalación cuando dicha utilidad no venga atribuida por aplicación de su legislación específica, así como las razones que determinen la necesidad de emplazarse en el medio rural. Si se trata de edificios destinados a vivienda familiar habrán de valorarse las circunstancias en base a las cuales pueda considerarse que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

4.- En caso de que la resolución de la C.P.U. sea positiva, para poder edificar deberá presentarse un proyecto técnico completo, visado por el Colegio Oficial correspondiente. Dicho Proyecto podría haberse presentado ya en el punto 1, de este epígrafe, habiéndose desarrollado con él toda la tramitación.

TITULO III.- ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO.

CAPITULO 1.- CONDICIONES DE USO

Artículo 53º.- USOS Y LIMITACIONES:

A los efectos de afinidad e incompatibilidad mutua se establecen los siguientes usos y limitaciones:

53.1.- USO RESIDENCIAL:

Vivienda unifamiliar, multifamiliar o colectiva.

53.2.- USO PUBLICO O SEMIPUBLICO:

Cultural, religioso., sanitario, hotelero, espectáculos, deportivo, ocio. Permisivo y cumplirán con la Legislación específica de aplicación, tanto en la regulación de sus requisitos de orden interno, como para su disposición con respecto a su entorno.

53.3.- USO COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO:

Tiendas, Comercios, Oficinas.

53.4.- USO INDUSTRIAL:

Industrias y almacenes y en general todas las actividades e instalaciones afectadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

(Decreto 24-4-61).

Al objeto de establecer las condiciones de la edificación en cuanto a características y situación se establecen las siguientes categorías:

1ª Categoría.- Actividades sin molestias para la vivienda.

Son aquellas de tipo individual o familiar que puedan requerir máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, garajes privados sin servicio de taller, mantenimiento ni carburante.

Se permiten tanto en plantas bajas de edificios de viviendas como en edificios aislados o independientes, con las siguientes limitaciones:

1º.- El límite máximo de sonorización será de 45 Db. medido con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima. La medición se efectuará en las condiciones de trabajo más desfavorables, con las aberturas practicables de la actividad y de la vivienda abiertas.

2º.- No producirá vibraciones molestas, ni hunos ni malos olores.

3º.- La potencia máxima instalada será de 5 CV.

2ª Categoría.- Actividades molestas admisibles en colindancia con la vivienda.

Son aquellas que presentan cierto grado de incomodidad y, por tanto, no puede permitirse su localización en edificios de viviendas, pero si se permiten en edificios independientes, localizados en zonas que, por su situación, toleren una mezcla de uso que resulta favorable para la actividad urbana.

Deberán cumplir con las siguientes determinaciones:

1º.- Nivel sonoro máximo 50 Db.

2º.- No producirá vibraciones molestas, ni malos olores.

3º.- Potencia máxima instalada 10 CV.

3ª Categoría.- Actividades molestas inadmisibles en colindancia con la vivienda.

Son todas las actividades en general, sin limitaciones excluidas las referidas en la 1ª y 2ª categorías, además de las insalubres, nocivas o peligrosas. No se permiten en suelo urbano, admitiéndose las excepciones contempladas en los artículos 15 y 20 del Reglamento de Actividades 24-4-1961.

4ª Categoría.- Actividades insalubres, nocivas y peligrosas.

Las actividades insalubres, nocivas o peligrosas enunciadas en el nomenclador del Reglamento de Actividades, no están permitidas en el suelo urbano. (Decreto 24-4-1961).

Sólo podrán emplazarse, como regla general a una distancia superior a 2.000 m. del núcleo urbano más próximo (Art. 4 Reg. Act.), salvo las excepciones de los Arts. 15 y 20 del Reglamento.

Igualmente quedan prohibidos los usos de almacenamiento que requieran el acceso de vehículos de más de 8 TM. o que almacenen materiales calificados en la 4ª categoría. No se permitirán en suelo urbano, la ubicación de explotaciones ganaderas o granjas de cualquier tipo.

53.5.- USOS PERMITIDOS EN CADA AREA.

Son los siguientes:

- AREA - A.- Uso residencial, Uso público o semipúblico, Uso comercial y administrativo (sólo en planta baja o en edificios totalmente dedicados a este

uso y con las limitaciones propias del uso industrial y almacenes), Uso industrial y almacenes de 1ª categoría exclusivamente.

- AREA - B.- Igual que el Area -A.

- AREA - C.- Igual que el Area -A.

- AREA - D.- Igual que el Area -A.

- AREA - E.- Uso público o semipúblico.

Artículo 54º.- USOS PERMITIDOS:

Son los siguientes:

- ZONAS A Y B: Uso residencial, Uso público o semipúblico. Uso comercial y administrativo (sólo en planta baja o en edificios totalmente dedicados a este uso), Uso industrial de 1ª y 2ª categorías (con las limitaciones impuestas en el artículo anterior).

- ZONA DOTACIONAL: Uso público y semipúblico.

- ZONA DE ESPACIOS LIBRES: En estas zonas sólo se permite el uso de jardines y áreas libres, prohibiéndose cualquier tipo de edificación.

CAPITULO 2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Artículo 55º.- ALINEACIONES Y RETRANQUEOS:

55.1.- Las alineaciones se fijan en el plano nº 11. Las edificaciones que se proyecten no sobrepasarán la alineación oficial de la calle.

55.2.- Caso de realizarse retranqueos sobre la alineación oficial, la profundidad máxima edificable será siempre contabilizada desde ésta, siendo necesario que las medianeras de la nueva edificación, de la colindante que quede descubierta, reciban un tratamiento de fachada, a cargo del último que edifica.

55.3.- En ningún caso, la adopción de retranqueos será motivo de compensación de mayor volumen de edificación y los espacios resultantes de los retranqueos habrán de dedicarse exclusivamente a usos que no impliquen edificación.

55.4.- Retranqueos por zonas:

- ZONA A: Se permite un retranqueo máximo de 3 m. en planta baja. No se permite en plantas alzadas.

- ZONA B Y DOTACIONAL: Retranqueos libres, cumpliendo siempre el apartado 49-2.

Artículo 56º.- RASANTES:

Las rasantes de las calles existentes son las naturales del terreno y tanto éstas como las de las calles de nueva apertura, vienen fijadas en el plano de la delimitación del suelo urbano.

Artículo 57º.- NUMERO DE PLANTAS Y ALTURA MAXIMA EDIFICABLE:

57.1.- EL número máximo de plantas edificables sobre la rasante del terreno natural y en cada punto del mismo es de:

- ZONA A: Salvo indicación en contrario en el Plano nº 11, se tomará como número máximo de plantas edificables el mayor de los siguientes:

- B + 2

- En cada tramo de manzana comprendido entre dos calles adyacentes consecutivas y edificado en más de sus dos terceras partes el número de plantas que tenga el mayor número de los edificios existentes.

- ZONA B: El nº máximo de plantas será función de la anchura de la calle o espacio libre al que dé frente la parcela:

Ancho calle	Nº de plantas
Hasta 8 m. (incluido)	B + 1
Más de 8 m	B + 2

- ZONA DOTACIONAL: En todo caso, B + 2

57.2.- Altura máxima edificable:

- ZONA A:

Para B + 2: 10 m.

Para más de B + 2: La media de los edificios colindantes.

- ZONAS B Y DOTACIONAL:

Para B + 1: 7 m.

Para B + 2: 10 m.

Artículo 58º.- FORMA DE MEDIR LA ALTURA MAXIMA:

En la fachada la altura máxima será la distancia desde la rasante de la acera pública y la parte inferior del último forjado, medido en la vertical que pase por el punto medio de la línea de fachada en la primera crujía.

En las calles con pendiente se harán escalonamientos en cada tramo de fachada correspondiente a un desnivel de 3 m.

En las caras de la edificación que no den a vías o zonas públicas, la altura se medirá desde la rasante natural del terreno y la base del último forjado medido en el punto medio de cada una de las caras de la edificación.

Artículo 59º.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA:

Por encima de la altura máxima edificable, no se permitirán ningún tipo de áticos y buhardillas para usos de vivienda o residencial; únicamente se autorizará la construcción de la cubierta, chimeneas, depósito de agua, salas o cuartos de instalaciones, antenas de TV. y pararrayos, todo ello integrado en la composición del edificio.

Artículo 60º.- ALTURAS MAXIMA Y MINIMA DE PLANTAS:

Son las siguientes:

- Altura máxima de Planta baja: 4 m.

- Altura máxima de Planta alzada: 3 m.

- Altura mínima de Planta baja: 3 m.

- Altura mínima de Planta alzada: 2,5 m.

Artículo 61°.- PROFUNDIDAD MAXIMA EDIFICABLE:

La profundidad máxima edificable desde la alineación oficial es:

- ZONA A:

En planta baja, sin límite.

En plantas alzadas, 12 m.

- ZONA B:

En plantas bajas y alzadas, 10 m. ó el indicado en planos.

En plantas bajas, podrá ocuparse, para usos distintos del de vivienda, el 50 % de la parcela, una vez descontado el suelo susceptible de edificar en plantas alzadas.

- ZONA DOTACIONAL: Igual ZONA B.

Artículo 62°.- VUELOS:

62.1.- No se permitirán vuelos cerrados por cerramientos opacos, sino solamente acristalados, o sin cerrar.

62.2.- La separación del vuelo a las medianerías será como mínimo una distancia igual al vuelo.

62.3.- Los vuelos arrancarán a una altura mínima de 3,5 m.

62.4.- Los vuelos permitidos para balcones y miradores serán en función del ancho de la calle o espacio libre.

Ancho calle	Vuelo
Hasta 5 m. (incluido)	0,35 m.
Hasta 8 m. (incluido)	0,50 m.
Más de 8 m.	0,75 m.

62.5.- No se permitirán vuelos cerrados ocupando más del 50% de la superficie de fachada.

62.6.- Los vuelos de aleros podrán ser hasta 20 cm mayores que los especificados en 62.4.

CAPITULO 3.- CONDICIONES HIGIENICO- SANITARIAS.**Artículo 63°.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA:**

63.1.- No se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos, aún dotándolos de patio inglés.

63.2.- Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir, como mínimo, el que su sala de estar, tenga un parámetro con hueco, que dé frente en una longitud de por lo menos 3 m. a una calle o espacio público o bien a un patio de manzana en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia que cumpla simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a)- Que el diámetro sea superior a 12 m.

b)- Que el diámetro supere a la mayor altura de los parámetros que encuadran el patio.

63.3.- Toda vivienda contará como mínimo con las siguientes piezas: cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con retrete, lavabo y ducha, teniendo el baño o aseo entrada independiente desde pasillos o distribuidores.

Artículo 64°.- DIMENSIONES MINIMAS EN VIVIENDAS:

- Dormitorio de una cama..... 6 m2.

- " de dos camas..... 10 m2.

- Comedor o Cuarto de Estar 18 m2.

- Cocina 6 m2.

- Cocina-comedor..... 14 m2.

- Aseo 1,5 m2.

- Ancho pasillo 0,9 m2.

Artículo 65°.- VENTILACION:

65.1.- Será obligatoria la inclusión de un conducto de ventilación activada prolongada hasta la cubierta en la cocina, con el determinado fin de asegurar la evacuación del vapor de agua, gases o humos.

65.2.- De la misma forma será preciso resolver la ventilación de los baños y aseos interiores.

Artículo 66°.- ILUMINACION:

66.1.- La superficie de los huecos de iluminación de todas las piezas habitables de las viviendas, no será inferior a 1/8 de su superficie útil. La superficie real de ventilación podrá reducirse a $\frac{1}{2}$ de la iluminación.

66.2.- Todas las piezas habitables tendrán primeras luces.

66.3.- Si el paramento de fachada de la pieza se encuentra a una distancia igual o superior a 2,5 m. del patio, calle o espacio libre que forma el volumen de ventilación, las dimensiones señaladas en 66.1. se duplicarán y en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad de la fachada.

66.4.- El frente mínimo de la pieza, para que se considere exterior, será de 1,5 m entre paramentos, salvo que sean piezas que no requieran ventilación o iluminación, según Orden de Gobernación de 29-11-1944.

Artículo 67°.- RETRETES Y ASEOS:

67.1.- El sistema de cierre de los aparatos sanitarios será siempre hidráulico.

67.2.- Los aseos y baños irán revestidos de material impermeable en todos sus paramentos hasta una altura mínima de 1,4 m. En la zona de ducha esta altura será de 1,95 m.

67.3.- El acceso directo no se permite desde comedores, cocinas ni dormitorios, salvo que existan dos aseos en cuyo caso uno podrá tener acceso por un dormitorio.

Artículo 68°.- ESCALERAS:

68.1.- No se permiten escaleras interiores de acceso en las edificaciones que no sean viviendas unifamiliares.

68.2.- En viviendas colectivas, las escaleras tendrán iluminación y ventilación directa con el exterior en todas las plantas, con una superficie mínima de iluminación de 0,50 m2.; pudiéndose autorizar escaleras con ventilación e ilu-

minación central por medio de lucernarios siempre que el ojo de la escalera tenga una superficie en planta de 1/3 de la caja de escalera y los lucernarios 1/2 de la misma superficie.

68.3.- Unicamente se permiten escaleras compensadas en vivienda unifamiliar.

68.4.- En viviendas colectivas:

Altura máxima de tabicas..... 20 cm.

Altura mínima de huella..... 28 cm.

Longitud mínima de peldaño..... 90 cm.

Nº máximo de peldaños en un tramo..... 16

Ancho mínimo entre paramentos..... 2,20

Artículo 69°.- PATIOS INTERIORES:

69.1.- Tanto los patios de manzana como los de parcela para poder abrir luces de piezas vidieras deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que 1/3 de la altura del paramento más alto, que lo encuadre y con un mínimo de 3 m. de diámetro.

69.2.- La altura de los patios se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas cuyas piezas ventilan a él, hasta la línea de coronación del paramento más alto que lo encuadre.

Artículo 70°.- ABASTECIMIENTO DE AGUA:

70.1.- Las canalizaciones de agua hasta las tomas a edificaciones, deberán tener una capacidad de suministro suficiente en todo su recorrido a razón de 200 litros por habitante y día, tanto para la edificación existente como para la que pudiera llegar a construirse.

70.2.- Los análisis de aguas potables se ajustarán a lo dispuesto en el R.D.17-9-1920, no acusando, en ningún caso, contenido de gérmenes patógenos.

Artículo 71°.- EVACUACION DE AGUAS:

71.1.- La canalización tendrá capacidad de vertido a razón de 200 litros por habitante y día, tanto para la edificación existente como para la que pudiera llegar a construirse.

71.2.- La profundidad mínima de la arista inferior del conducto será de 1,5 m. Los conductos a partir de 60 cm. de diámetro serán de sección ovoide. Se prevén las acometidas a parcelas anticipando su ejecución al firme de la calzada.

Artículo 72°.- RED DE ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO PUBLICO:

72.1.- La red de suministro de energía eléctrica tendrá capacidad a razón de 3 Kw. por vivienda o equivalente en uso, tanto para la edificación existente como para las que pudieran llegar a construirse.

72.2.- El nivel de iluminación del sistema viario no será inferior a 4 kW y 0,25 de factor de uniformidad.

Artículo 73°.- BASURAS:

No se permite verter basuras en ningún punto del suelo urbano, ni a la red de alcantarillado.

Artículo 74°.- SANEAMIENTO ESPACIOS LIBRES:

Los espacios de parcelas que queden libres de edificación deberán disponer de los elementos necesarios, que garanticen su salubridad, no permitiéndose acumulaciones de escombros, desechos, ni materiales putrefactibles.

Artículo 75°.- LOCALES DESTINADOS A INDUSTRIA:

Los locales destinados a industria además de cumplir con lo señalado en la normativa del Ministerio de Industria, y con el reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberán de tener como mínimo una superficie de 2 m2.

CAPITULO 4.- OBRAS DE REFORMA Y CONDICIONES ESTETICAS Y DE PROTECCION.**Artículo 76°.- OBRAS DE REFORMA:**

76.1.- Las obras de reforma se registrarán, en general, por las siguientes especificaciones:

a) No se permitirán reformas que alteren el carácter original de la fachada, tendiéndose a la recuperación de los vanos cegados en reformas anteriores y restituyéndose en puertas de entrada y ventanas, los arcos que hayan sido convertidos en dinteles.

b) No se permitirán alteraciones en las texturas de los muros de fachadas fuera de la recuperación de la original, o mantenimiento de la actual, con la misma calidad.

c) Si se hiciera necesaria la apertura de nuevos huecos se observarán las prescripciones para obras nuevas.

d) Ninguna obra podrá eliminar ni desfigurar elementos compositivos (ventanas, arcos o dinteles de puertas, escudos, rejas, enmarcado en piedra de ventanas o balcones, aleros, impostas, galerías, etc.).

76.2.- En particular, será obligatorio, para la concesión de licencia de reformas en los edificios señalados en el plano nº 12, Obras de Reforma-I, el cumplimiento de las especificaciones señaladas en dicho plano, y el nº 13, Obras de Reforma-II.

Artículo 77°.- OBRAS DE ACABADO Y MANTENIMIENTO:

El Alcalde, de acuerdo con el artículo 13 de estas ordenanzas, ordenará de inmediato la ejecución de las obras necesarias en las fachadas y cerramientos de las edificaciones destinadas a vivienda, que no reúnan las debidas condiciones de consolidación y acabado, tales como guarnecidos, revocos, lucidos, pintados, etc., y aquellas de mantenimiento que sean necesarias en las fachadas de las edificaciones existentes.

Artículo 78°.- CONDICIONES ESTETICAS:**78.1.- Limitaciones Generales:**

Deben ajustarse al estilo general tradicional de la población. Debe mantener la armonía general de la calle o plaza en que esté ubicado en desniveles, módulos, porciones de materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas.

No se admitirán reproducciones en estilo ya sea antiguo o moderno, propias de estas zonas (Pirineos, Suiza, Costa Mediterránea...), ni edificios de viviendas que asemejen a los bloques que aparecen normalmente en los nuevos suburbios urbanos.

En ningún caso y para ninguna zona, se permite el uso de pizarra, uraltita de color negro o teja de cemento también negro.

Así mismo tampoco se permite en ningún caso y para ninguna zona, dejar las fachadas sin material de acabado o revocado con mortero de cemento sin pintar, a no ser que el revoco sea un mortero bastardo de cal y cemento. Tampoco se permiten en ningún lugar los revocos imitando cantería o ladrillo.

Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada, tratándose con los mismos materiales que ella, y buscándose una adecuada proporción de huecos y macizos.

78.2.- Materiales:

- Cubiertas:

La única cubierta permitida será la de teja árabe de forma y color análogos a los existentes. Se recomienda el uso de teja vieja.

También se autoriza la teja de cemento, siempre que sea de color rojo u ocre.

Se deberá disponer alero que sea interpretación formal de los actualmente existentes.

- Fachadas:

Se permiten únicamente:

- Revocos en tonos ocres o térreos naturales.
- Encalados o revocos en color blanco.
- Ladrillo rojizo y marrón oscuro.
- Fábrica de piedra de la zona, siempre que no se trate de aplacados ostensibles o de mampostería no naturales.

- Hormigón visto.

- Medianeras:

Deberán tratarse con el mismo material que las fachadas.

- Carpinterías:

Se permiten únicamente:

- De madera en su color o pintada en tonos mate
- Metálicas pintadas en tonos mates.
- De aluminio anodizado color oscuro.
- Cerrajerías:

Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales, prohibiéndose que los elementos se inclinen hacia adentro, hacia afuera o combinadamente. El acabado será en tonos mates.

- Canales: Se permiten únicamente:

- El canalón volado a la manera tradicional.

Artículo 79.- EDIFICIOS PROTEGIDOS:

79.1.- Se señalan en los Planos n° 11 y n° 13.

Son los siguientes:

- El castillo.
- Los lienzos de muralla vistos.
- Los torreones.
- La Iglesia.
- Las casas de la C./Navarro, n° 9,11 y 31, que corresponden a las parcelas n° 006 y 007 de la manzana 06, y la n° 032 de la manzana 12.

79.2.- En estos edificios no se permite su derribo ni parcial ni total, así como la apertura de huecos, cambio de revestimientos, etc..., ni cualquier otra reforma que altere su aspecto exterior, salvo las necesarias para su consolidación y/o mantenimiento.

Artículo 80.- ESPACIOS LIBRES:

80.1.- Se prohíbe cualquier tipo de edificación, tanto en los espacios libres públicos como en los privados.

80.2.- Se prohíbe la tala de los árboles existentes en el Suelo Urbano. El Ayuntamiento dispondrá las medidas oportunas para que los vecinos que dispongan del espacio suficiente frente a sus viviendas procedan a la plantación y cuidado de especies de árboles del país.

TITULO IV.- ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANIZABLE.

Artículo 81.- DESARROLLO Y EJECUCION:

Para el desarrollo de las áreas de suelo urbanizable, se cumplirán las determinaciones de los art. 48 y 49 de estas Ordenanzas, así como las condiciones particulares del art. siguiente.

Artículo 82.- CONDICIONES PARTICULARES:

A continuación se especifican las condiciones particulares para el desarrollo de cada área apta para urbanizar:

82.1.- Suprimido por acuerdo de la C.P.U. de fecha

17-10-1985

82.2.- Las condiciones particulares impuestas para el desarrollo del área AAU-2 de suelo urbanizable, que obligatoriamente deberán cumplirse en el Plan Parcial, correspondiente son:

a) Abastecimiento de aguas: Se proporcionará un mínimo de 200 l./habitante y día. El agua se obtendrá por prospección subterránea o aprovechando manantiales de Morana, pero sin que en ningún momento se provoquen detrimentos en los caudales ya comprometidos actualmente.

En caso de ser necesaria la conducción de agua desde un punto de captación lejano hasta la propia A.A.U-2, dicha conducción deberá ser independiente de acequias o sistemas de riego existentes en la actualidad.

b) Saneamiento: Será obligatoria la instalación de una depuradora y vertido posterior del agua en perfectas condiciones, a la Cañada situada al Sur del terreno. No se permite verter al río Huecha.

e) Electricidad y Alumbrado público: Se proporcionará energía y alumbrado suficiente para asegurar un servicio correcto.

d) Acceso: Se acondicionará la pista que sale de Alcalá, en ancho mínimo de 6 m., y con pavimentación de hormigón. Así mismo, se acondicionará un camino de conexión con Añón, ancho mínimo de 3 m., conforme se señala en el plano n° 14.

e) Pavimentación: Las calles interiores tendrán obligatoriamente, pavimentación de engravillado.

f) Tipología edificatoria: Será de vivienda unifamiliar. Se permiten tres tipos de viviendas:

1.- aisladas.

2.- en hilera (adosadas o con una separación máxima entre una y otra de 4 m., y un retranqueo también máximo de una fachada con respecto a la otra de 4 m.)

3.- agrupadas, en núcleos de 10 viv., como máximo. Las proporciones de cada tipo de viviendas se ajustarán al siguiente cuadro

Tipo	Porcentaje mínimo	Porcentaje mínimo
Aislada	10 %	35 %
En hilera	50 %	75 %
Agrupadas	10 %	25 %

Las alturas y ocupaciones permitidas serán las siguientes:

- Planta baja, en el 30 % de la parcela neta.
- Plantas baja y primera, en el 10 % de la parcela neta.
- El resto de la parcela quedará libre.
- No se permite el aprovechamiento bajo cubierta Densidad máxima: 17,5 viv/Hectárea.

g) Condiciones estéticas: Serán las mismas del art.78 de estas Ordenanzas, con una limitación: no se permite, en fachadas, los encalados o revocos en color blanco.

En cuanto a vallas, cumplirán las prescripciones siguientes:

- de fachada: Serán de mampostería de piedra del lugar, hasta una altura de 0,75 m. sobre la rasante de la acera y de cerrajería metálica pintada en tonos oscuros.

- de medianería: podrán ser de cualquiera de las siguientes formas:

- . Igual que las de fachada.
- . De cerrajería metálica en tonos oscuros.
- . De obra de fábrica enfoscada y pintada en los tonos permitidos para las fachadas de las viviendas.
- . De malla electrosoldada con cobertura vegetal.

h) Entretenimiento y conservación: Será a cargo de los propietarios, para lo cual estos deberán obligatoriamente integrarse en una Entidad de Conservación, que se rige por los arts. 69 y 70 del Reglamento de Gestión.

i) Sistema de actuación: Dado que existe un solo propietario, el proyecto de compensación será sustituido por la simple determinación de las parcelas en las que se concentra el aprovechamiento de cesión obligada al Ayuntamiento.

82.3.- Suprimido por acuerdo de la C.P.U. de fecha 17-10-1985.

TITULO V.- ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

CAPITULO 1.- CONDICIONES DE USO.

Artículo 83.- USOS Y LIMITACIONES:

83.1.- No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planos o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Sin embargo, podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 47 de las Ordenanzas, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, siempre y cuando así se permita en estas Normas Subsidiarias en función del grado de protección previsto para cada zona, que se detalla a continuación.

83.2.- El suelo no urbanizable está dividido en cinco zonas, en función del grado de protección aplicables a cada una de ellas, en las que se permiten los siguientes usos:

- G1: Explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. Usos de ocio que no impliquen transformación del medio físico.
- G2: Usos de ocio que impliquen transformación del medio físico, pero no requieren volumen edificable (merenderos, zonas de juego y de descanso,...)
- G3: Usos de ocio que sí requieran volumen (camping, hostales, restaurantes,...). Casetas agrícolas.
- G4: Viviendas unifamiliares, sin formación de núcleo de población.
- G5: Igual que G4, pero por sus características, en esta zona se podría edificar asentamientos de viviendas unifamiliares, previo cambio de clasificación a suelo urbanizable.

En cada zona se permiten también los usos de las anteriores.

Artículo 84°.- NUCLEO DE POBLACION:

84.1.- La edificación para uso residencial en suelo no urbanizable, debe de tener la condición de aislada por lo que deberá cumplir que en un círculo de 150 m. de radio con centro en el lugar donde se pretenda construir, no exista otra edificación con uso residencial.

84.2.- La edificación en suelo no urbanizable deberá cumplir con una distancia mínima de 50 m. a la línea de la delimitación.

Artículo 85°.- BANDAS DE PROTECCION:

En el suelo no urbanizable, se establecen las siguientes bandas de protección a cada lado de los correspondientes elementos, en los que no se puede realizar ninguna obra de edificación, salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los Organismos competentes correspondientes:

85-1. CARRETERA LOCAL: 22,50 m.

85-2. CAMINOS LOCALES: 5 m.

85-3. RIOS Y ARROYOS: 10 m.

85-4. LINEAS DE ALTA TENSION: 25 m.

85-5. CAMINOS DE CABAÑERA

CAPITULO 2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.**Artículo 86°.- EDIFICABILIDAD:**

Será la siguiente, en función de cada uso:

- Explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales: Sin límite.

- Usos de ocio que requieran volumen: sin límite.

- Casetas agrícolas: superficie construida máxima, 15 m².

- Viviendas unifamiliares: 0,2 m³/m².

Artículo 87°.- PARCELA MINIMA:

87.1.- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos no urbanizables, no podrán efectuarse segregaciones o fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

87.2.- Las parcelas mínimas edificables en suelo no urbanizable corresponderán a las unidades mínimas de cultivo que, tanto para secano como para regadío define dicha legislación agraria.

Artículo 88°.- ALTURA MAXIMA:

La altura máxima edificable será de 7 m, y un máximo de dos plantas sobre la rasante natural del terreno y así mismo será en todos los puntos de la edificación.

Para casetas agrícolas, la altura máxima edificable será de 3,00 m, y 1 planta sobre la rasante natural.

Artículo 89°.- RETRANQUEOS DE LINDEROS:

Los límites de la edificación deberán retrasarse al menos 5 m., de todos los linderos de la parcela donde se construya.

Artículo 90°.- BANDAS DE PROTECCION:

El volumen correspondiente a las superficies afectadas por las bandas de protección en cada finca, será computable en edificaciones a realizar en el mismo radio. El límite de las bandas de protección tendrá la consideración de lindero a efectos de retranqueos.

CAPITULO 3.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.**Artículo 91°.- CONDICIONES DE VIVIENDA:**

Son de aplicación las normas sobre condiciones de vivienda unifamiliar, dimensiones mínimas, ventilación, iluminación, retretes, escaleras y patios recogidas en el

Capítulo 3 de las Ordenanzas para Suelo Urbano.

Artículo 92°.- ABASTECIMIENTO DE AGUA:

Podrán permitirse captaciones propias, siempre que se garantice y justifique la posibilidad de suministro del caudal necesario y su calidad, para vivienda ese caudal no será inferior a 200 l. por persona y día sin incluir el agua de riego necesaria.

Los análisis que aseguren la potabilidad se ajustarán a lo establecido en el R.D. de 17-9-1920 y en cualquier caso el análisis bacteriológico acusará el contenido de gérmenes patógenos.

Artículo 93°.- EVACUACION DE AGUAS:

93.1.- No se permite el vertido de aguas residuales o negras sin su previa depuración.

- El sistema de depuración evitará el vertido de productos químicos u orgánicos que por su toxicidad, composición química o bacteriológica, puedan contaminar las aguas.

- En el momento de su vertido deberán reunir como mínimo las condiciones señaladas en el apartado 17 a, b, c, d, del Reglamento de Actividades Molestas.

- No se permite el vertido de materias sólidas no degradables y de basuras.

- Es absolutamente obligatorio efectuar las labores de conservación y limpieza preceptivas en las estaciones depuradoras.

93.2.- Podrá autorizarse la utilización de fosas sépticas siempre que se garantice mediante el oportuno informe proyecto técnico, la imposibilidad de contaminación de las aguas subterráneas

93.3.- El Ayuntamiento ejercerá las labores de inspección necesarias para asegurar las condiciones de vertido exigidas.

Artículo 94°.- BASURAS:

- Se prohíbe el vertido en vertederos incontrolados o cauces de agua.

- El Ayuntamiento dispondrá la ubicación del vertedero municipal en un espacio a más de 2 Km del pueblo y en dirección del viento dominante es aconsejable el acuerdo con los municipios vecinos a fin de disponer de un lugar

común o instalar una incineradora. El vertido controlado se hará en capas alternas de basura y tierra.

Artículo 95°.- LOCALES DESTINADOS A INDUSTRIA:

Es de aplicación el artículo correspondiente de las ordenanzas para suelo urbano.

CAPITULO 4.- CONDICIONES ESTETICAS**Artículo 96°.- CONDICIONES A LA EDIFICACION:**

Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Son de aplicación el artículo 78 sobre Tejados, Huecos, Materiales de fachada, Revocos, Motivos decorativos y colores, contemplados en las ordenanzas para suelo urbano. Se dispondrán masas arbóreas propias del lugar en torno a las edificaciones.

Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Núm. 22.608

El 11 de abril de 1995 el delegado del Gobierno en Telefónica de España, S.A., dictó la siguiente resolución de servidumbre forzosa que afecta al propietario y finca que figura en la relación anexa, y que literalmente dice:

«Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. — Delegación del Gobierno en Telefónica de España, S.A. Resolución. — Esta Delegación del Gobierno resuelve acumular los expedientes de servidumbre forzosa telefónica que se describen en el anexo adjunto y convocar a las partes interesadas para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes afectados por los proyectos respectivos.

Por resolución individualizada, que ya consta en los correspondientes ayuntamientos y ha sido notificada a Telefónica de España, S.A., y a los propietarios interesados, esta Delegación del Gobierno ha acordado declarar la utilidad pública de aquellas servidumbres, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, 3.a), de la Ley 31 de 1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el artículo 17 de la misma Ley y con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y fijar la fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación en el propio Ayuntamiento, pudiendo trasladarse a la finca si se estima necesario.

Lo que se anuncia públicamente, señalando que una fotocopia de cada expediente administrativo se encuentra en las oficinas del Ayuntamiento respectivo, a fin de que los interesados, así como cualquier otra persona que tenga interés directo o indirecto en un expediente, pueda formular cuantas alegaciones estime oportunas, hasta el momento en que se levante el acta previa a la ocupación.

ANEXO

Término municipal: Ontinar de Salz.

Titular: Julián Angel Gil Lanuza.

Situación: Urbana sita en calle Mayor, núm. 6.

Fecha: 12 de junio de 1995.

Hora: 10.30.

Madrid, 11 de abril de 1995. — El delegado del Gobierno, P.O., el subdirector general, Bernardo Lorenzo Almedros.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* según está previsto en el artículo 52.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 31 de 1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 27 de abril de 1995. — El director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Rafael Vázquez López.

Tribunal de Cuentas**SECCION DE ENJUICIAMIENTO****Departamento 3.º**

Núm. 22.101

El secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número C-80 de 1995, director técnico del Departamento 3.º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, en méritos de lo acordado en providencia del excelentísimo señor consejero de Cuentas de fecha 19 de abril de 1995, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7 de 1988, de 5 de abril, hace saber que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance número C-80 de 1995, del ramo de Correos, de Zaragoza, como consecuencia de un presunto alcance habido en la sucursal urbana número 4 de la citada provincia.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes al de publicación de este edicto.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1995. — El secretario, L. Vacas García-Alós.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 20.891

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 387 de 1995-C, interpuesto por la procuradora señora Borobia Lorente, en nombre y representación de Christie Akorli Ahumatu, contra la Delegación del Gobierno en Aragón por resolución de 23 de febrero de 1995, que deniega solicitud de exención de visado. (Expte. 15747-343, ref. 1.1Ex.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 20 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 20.892

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 360 de 1995-B, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Junta de Compensación del sector 71, polígono 2, del SUP del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 1992 por el que se aprueba con carácter definitivo el Plan parcial del sector SUP 71/2 y acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 1994 que desestima recurso de reposición contra el acuerdo anterior. (Expte. número 3.169.922/94, Servicio de Planeamiento.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 20 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 20.893

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 361 de 1995-B, interpuesto por la procuradora señora Oña Llanos, en nombre y representación de Sindicatura de la quiebra de Cármicas Zapata, S.A., y dos más, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 19 de enero de 1993, que impone sanción por acta de infracción número 4.894-90, y resolución de 12 de enero de 1995, de la Dirección General de Ordenamiento Jurídico y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expte. número 12.841-93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 20 de abril de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 20.894

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 362 de 1995-B, interpuesto por José Torralba Lasheras, contra Dirección General de la Policía, sobre resolución de 30 de noviembre de 1994 que desestima solicitud de incremento del complemento de productividad por permanencia en las antiguas Unidades de Reserva General.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 20 de abril de 1995. — El secretario judicial.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 23.434

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1995, aprobó definitivamente la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de urbanización y electrificación del polígono industrial El Saco, todo ello conforme al artículo 129 del Real Decreto 3.288 de 1978, de 25 de agosto, y Reglamento de Gestión Urbanística.

Personados en el domicilio social de la empresa Cleber Industrial al objeto de notificar el referido acuerdo, no es posible ejecutarlo, por lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se expone al público, indicando a la empresa Cleber Industrial que podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses,

a contar de la presente publicación, con las limitaciones a que hace referencia el artículo 112 del referido Reglamento de Gestión Urbanística.

Alfajarín, 28 de abril de 1995. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

ALFAJARIN

Núm. 26.536

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 68 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, se exponen al público los documentos tributarios que se indican, referidos al ejercicio 1995:

- Padrón de bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Padrón de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Matrículas del impuesto de actividades económicas (industrias).
- Matrículas del impuesto de actividades económicas (profesionales).

Lo que se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual los interesados podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas ante esta Alcaldía. Alfajarín, 12 de mayo de 1995. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 23.427

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto, resumido por capítulos, es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 24.667.872.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 25.464.000.
3. Gastos financieros, 10.117.398.
4. Transferencias corrientes, 1.179.581.
6. Inversiones reales, 295.000.000.
7. Transferencias de capital, 6.000.000.
9. Pasivos financieros, 43.000.000.

Suma el estado de gastos, 405.428.851 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 17.112.173.
2. Impuestos indirectos, 3.105.000.
3. Tasas y otros ingresos, 13.335.171.
4. Transferencias corrientes, 32.300.000.
5. Ingresos patrimoniales, 169.576.507.
7. Transferencias de capital, 170.000.000.

Suma el estado de ingresos, 405.428.851 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alhama de Aragón, 2 de mayo de 1995. — El alcalde, Pascual Marco Sebastián.

BELCHITE

Núm. 26.465

PLIEGO de condiciones y convocatoria de concurso para el arrendamiento y explotación del bar del edificio del Casino, de propiedad municipal.

A efectos de posibles reclamaciones, se expone al público durante ocho días el pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 4 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de tener que aplazarse la licitación, en el supuesto de presentarse reclamaciones contra el pliego, se anuncia en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el de la Comunidad Autónoma la convocatoria del concurso durante los veinte días siguientes a los ocho de exposición del pliego de condiciones. Durante esos veinte días hábiles, de 8.00 a 14.00 horas, podrán presentarse proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se halla disponible el pliego de condiciones para la adjudicación del concurso de bar del edificio del Casino, con vigencia para un año y prorrogable por anualidades hasta un máximo de cinco años y precio de 200.000 pesetas anuales, en alza, previa constitución de las fianzas provisional y definitiva, que ascienden a la cantidad de 10.000 pesetas.

Belchite, 18 de mayo de 1995. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de esta villa, de estado y de profesión, con domicilio en, calle, número, provisto de DNI número, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de fecha por el que se da publicidad al pliego de condiciones que ha de regir la contratación del servicio de bar del Casino, una vez enterado del mismo en todas sus partes, lo acepta expresamente y se compromete a prestar el mismo abonando por ello al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo hace constar que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento.

Se acompaña justificante de ingreso de la cantidad de pesetas en concepto de garantía provisional.

(Lugar, fecha y firma.)

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 23.432

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1994, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 39.883.267 pesetas, junto con la plantilla, bases de ejecución y demás documentación preceptiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Cabañas de Ebro, 2 de mayo de 1995. — El alcalde, Nicolás Medrano Palacios.

CADRETE

Núm. 23.032

Por el plazo de quince días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del ejercicio 1993, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones oportunas.

Cadrete, 28 de abril de 1995. — El alcalde, Miguel Bosco Sahún.

CALATAYUD

Núm. 23.028

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que Transportes Alfredo Caballero, S.L., ha solicitado licencia y tramitación de expediente para apertura de almacén de mercancías en polígono La Charluca, calle B, nave P-3, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982. Dicho plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Calatayud, 28 de abril de 1995. — El alcalde.

COSUENDA

Núm. 23.433

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1995, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 63.856.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Cosuenda, 2 de mayo de 1995. — El alcalde, José Arnal Gómez.

EPILA

Núm. 26.541

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 16 de mayo de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para enajenar 3.000 metros cuadrados de terreno en la partida "Val de Muel", señalados como parte de la parcela número 6 del camino del Sabinar, parcela catastral de urbana referencia 19K2003 del término municipal de Epila, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Dicho pliego, esencialmente, dice lo siguiente:

Objeto del contrato. — Es la enajenación o venta por subasta pública del siguiente bien patrimonial de propios del Ayuntamiento de Epila (Zaragoza):

Campo de secano en término municipal de Epila y su partida conocida como "Val de Muel", con una superficie de 3.000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: norte, Ayuntamiento (resto de finca matriz); sur, Ayuntamiento (resto de finca matriz); este, calle Rodel, y oeste, Ayuntamiento (resto de finca matriz). Esta parcela es parte de otra mayor, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 1.792, libro 133, folio 141, finca 11.050, inscripción segunda.

Tipo de licitación. — Se fija en la cantidad de 3.000 pesetas, que podrá ser mejorada al alza.

Forma de pago. — Al contado, en los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Gastos. — Los licitadores quedan obligados al pago, caso de ser adjudicatarios, de todos los gastos de anuncios, escritura pública, impuestos (IVA incluido), tasas, etc., y todos los demás que se originen o sean consecuencia de la subasta.

Fianzas. — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 120 pesetas al presentar su proposición y una definitiva del 4% del remate que resulte, de ser adjudicatarios.

Condición "sine qua non". — Es condición imprescindible que en el terreno de referencia de 3.000 metros cuadrados se instale una factoría cuya actividad sea la fabricación de componentes de automoción, principalmente latiguillos de nailon extruido para circuitos de freno y combustible y su aplicación en la industria del automóvil y también la producción de componentes moldeados por inyección para tapacubos de ruedas.

Presentación de proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de diez días, dada su urgencia y necesidad, a contar dicho plazo desde el día siguiente, también hábil, al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de pliegos y adjudicación provisional. — La apertura de pliegos tendrá lugar a las 13.00 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Concluida la lectura de todas las proposiciones presentadas, el presidente adjudicará provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa económicamente, reuniendo todas las condiciones de este pliego, levantándose el acta correspondiente. Los licitadores podrán, en el plazo de cinco días siguientes, formular, por escrito, reclamaciones sobre el acto licitatorio.

Segunda subasta. — En el supuesto de que la primera subasta quedase desierta se celebrará una segunda el décimo día hábil siguiente, contado a partir del de celebración de la primera, a la misma hora, lugar y condiciones.

Adjudicación definitiva. — Declarada válida la subasta y forma de adjudicación del contrato provisional el Ayuntamiento realizará la adjudicación definitiva.

Documentación a presentar. — Los licitadores deberán presentar con su proposición, en sobre cerrado, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI o pasaporte de la persona que suscribe la proposición.
2. Declaración de capacidad a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento.
3. Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona física o jurídica.
4. Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
5. Justificante de haber depositado la fianza provisional.
6. Documento fehaciente mediante el cual el licitador se comprometa a cumplir, como mínimo, los requisitos exigidos en la condición sexta "sine qua non".
7. Anteproyecto o memoria explicativa detallada de las obras e instalaciones a realizar y los puestos de trabajo que vaya a crear.

Legislación aplicable. — En lo no previsto en las anteriores condiciones será de aplicación la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986 y demás leyes administrativas, civiles, mercantiles, etc., relativas a la materia.

Escritura pública. — El Ayuntamiento de Epila trasladará la propiedad y posesión del mencionado bien a enajenar, mediante el otorgamiento de escritura pública ante notario, terminada la tramitación de la subasta.

Condiciones adicionales. — El adjudicatario deberá comprometerse ante el Ayuntamiento, de aceptar el pliego de condiciones, a mantener la actividad de la empresa señalada en la condición sexta durante el plazo de cinco años desde la iniciación productiva. Transcurridos dichos años el adjudicatario podrá ceder, vender, traspasar, arrendar, incluso cambiar de actividad, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento de Epila.

La presentación del proyecto y solicitud de licencia deberá realizarse en un plazo de tres meses, una vez que se haya firmado la escritura pública. La finalización de las obras de construcción será de un año una vez concedida la licencia municipal.

Caso de no cumplirse el pliego de condiciones el Ayuntamiento podrá solicitar la reversión del terreno, con todas sus propiedades y acciones y su indemnización de clase alguna al adjudicatario.

Epila, 18 de mayo de 1995. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, y DNI o pasaporte número, en nombre propio (o en representación de, como acredita con poder notarial bastante), bien enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, y del pliego de condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Epila (Zaragoza) para la enajenación o venta de 3.000 metros cuadrados de terreno, parte de la parcela número 6 del camino del Sabinar, parcela catastral de urbana referencia 19K2003 del término municipal de Epila, acepta todas las condiciones y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

LA MUELA

Núm. 23.020

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 27.047.460.
2. Impuestos indirectos, 25.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 42.365.675.
4. Transferencias corrientes, 13.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, 14.503.800.
6. Enajenación inversiones reales, 16.000.000.
7. Transferencias de capital, 91.673.057.

Total ingresos, 230.089.992 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 21.442.276.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 49.725.000.
3. Gastos financieros, 7.900.000.
4. Transferencias corrientes, 5.022.716.
5. Inversiones reales, 142.500.000.
6. Pasivos financieros, 3.500.000.

Total gastos, 230.089.992 pesetas.

Igualmente se aprobó la siguiente plantilla de personal:

A) Funcionarios de carrera:

- Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 16, con habilitación de carácter nacional.
- Una plaza de auxiliar administrativo, escala de Administración general, subescala auxiliar, grupo D, nivel 9.

B) Personal laboral fijo:

- Una plaza de peón-operario.
- Una plaza de alguacil.
- Una plaza de encargado del servicio de aguas.
- Dos plazas de limpiadores.

Número total de funcionarios de carrera: 2.

Número total de personal laboral fijo: 5.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Muela, 10 de abril de 1995. — La alcaldesa, María Victoria Pinilla Bielsa.

LONGAS**Núm. 23.030**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 180.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.769.191.
3. Gastos financieros, 20.000.
4. Transferencias corrientes, 532.700.
5. Inversiones reales, 10.778.407.
6. Pasivos financieros, 400.000.

Total gastos, 13.680.298 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 565.692.
2. Impuestos indirectos, 27.643.
3. Tasas y otros ingresos, 431.000.
4. Transferencias corrientes, 2.340.113.
5. Ingresos patrimoniales, 1.165.850.
6. Transferencias de capital, 9.150.000.

Total ingresos, 13.680.298 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Longás, 20 de abril de 1995. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS**Núm. 23.437****ALTO JALON**

La Junta de Gobierno de esta Mancomunidad ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 40.250.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Alhama de Aragón, 26 de abril de 1995. — El presidente de la Mancomunidad, Antonio López Betrián.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS DEL BAJO JALON-EBRO**Núm. 23.443**

Doña Nieves Garcés Urdiain, secretaria-interventora de la Mancomunidad Bajo Jalón-Ebro;

Certifica: Que la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

II. Operación de tesorería.

Examinado el expediente incoado para concertar una operación de tesorería y hallado conforme, en armonía con el informe del secretario-interventor y el dictamen de la Comisión de Cuentas y vistos los artículos 52 y 53 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales núm. 39 de 1988, de 28 de diciembre, por unanimidad de los asistentes a la sesión que representa la mayoría absoluta legal de los miembros de derecho que componen la Mancomunidad, se acuerda:

Primero. — Concertar con la entidad de crédito Caja de Ahorros de la Inmaculada un crédito a corto plazo de 10.000.000 de pesetas, para su cancelación en el plazo máximo de un año, con las siguientes condiciones:

Tipo de interés: 10,60%.

Comisión de apertura: 0,50%.

Forma de pago de intereses: Trimestral.

Segundo. — Facultar al señor presidente don Rogelio Castillo Lahoz para que en nombre y representación de la Mancomunidad formalice los documentos precisos.

Se expone al público para general conocimiento a fin de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones y/o reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en caso de no producirse reclamación o alegación alguna contra el presente acuerdo, se entenderá elevado a definitivo.

Y para que conste, expido la presente, por orden y con el visto bueno del señor presidente, en Alagón a 19 de abril de 1995. — La secretaria-interventora, Nieves Garcés Urdiain. — Visto bueno: El presidente, Rogelio Castillo Lahoz.

MEZALLOCHA**Núm. 23.428**

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial y cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto, resumido por capítulos, es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 4.700.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 10.800.000.
3. Gastos financieros, 500.000.
4. Transferencias corrientes, 1.900.000.
5. Inversiones reales, 28.400.000.
6. Transferencias de capital, 400.000.
7. Pasivos financieros, 1.000.000.

Suma el estado de gastos, 47.700.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.000.000.
2. Impuestos indirectos, 1.100.000.
3. Tasas y otros ingresos, 6.400.000.
4. Transferencias corrientes, 12.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 3.000.000.
6. Transferencias de capital, 20.200.000.
7. Pasivos financieros, 1.000.000.

Suma el estado de ingresos, 47.700.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se aprobó la siguiente plantilla de puestos de trabajo:

Un secretario-interventor, grupo B, nivel 16, en propiedad, agrupada con Mozota.

Mezalocha, 4 de mayo de 1995. — El alcalde.

MUEL**Núm. 26.543**

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 107, de 12 de mayo de 1995, aparece con el número 20.920 anuncio de este Ayuntamiento relativo a la aprobación definitiva del presupuesto municipal general del ejercicio de 1995.

En dicho anuncio, en el capítulo 1 del estado de gastos, figura, por error, la cantidad de 24.436.074 pesetas. Sin embargo, debe figurar la de 22.436.074 pesetas.

Muel, 16 de mayo de 1995. — El alcalde, Cristóbal Anson.

NONASPE**Núm. 23.025**

Alberto Giner Alfonso ha solicitado legalización, por carecer de licencia municipal, para actividad de granja porcina, con emplazamiento en paraje "Las Planas", polígono 30, parcela 1, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Nonaspe, 2 de mayo de 1995. — El alcalde.

NUEVALOS

Núm. 23.436

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio de 1995, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Presupuesto municipal 1995

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 4.454.830.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 13.770.000.
3. Gastos financieros, 779.849.
4. Transferencias corrientes, 900.000.
6. Inversiones reales, 120.272.840.
9. Pasivos financieros, 3.998.685.

Total gastos, 144.176.685 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 7.602.038.
3. Tasas y otros ingresos, 51.034.651.
4. Transferencias corrientes, 8.485.608.
5. Ingresos patrimoniales, 1.452.900.
6. Enajenación de inversiones reales, 3.600.000.
7. Transferencias de capital, 60.270.271.
9. Pasivos financieros, 11.730.736.

Total ingresos, 144.176.204 pesetas.

Plantilla de personal

Personal funcionario:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 16, agrupado, escala de funcionarios con habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención.

Personal laboral eventual:

- Un operario de servicios varios, contrato temporal (a suprimir).
- Una profesora de educación de adultos, contrato temporal (a media jornada).

Presupuesto 1995

Sociedad Municipal de Fomento de Turismo de Nuévalos, S.L.

Ingresos, 11.781 pesetas.

Gastos, 11.781 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Nuévalos, 29 de abril de 1995. — El alcalde, Manuel Esplugas Gambús.

QUINTO

Rectificación de errores

Núm. 26.586

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 21, de fecha 27 de enero de 1995, en su página 494, aparece anuncio de publicación de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de recogida de basuras.

Donde dice:

«Art. 8.º:

- Establecimientos industriales, bares, cafeterías, etc., 13.000 pesetas al año.
- Locales comerciales, 26.000 pesetas al año.»

Debe decir:

«Art. 8.º:

- Establecimientos industriales, bares, cafeterías, etc., 26.000 pesetas al año.
- Locales comerciales, 13.000 pesetas al año.»

Quinto, 17 de mayo de 1995. — El alcalde, Manuel García-Moreno García.

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Corrección de errores

Núm. 26.545

Advertido error en el anuncio núm. 18.224, por el que se publica la aprobación definitiva del presupuesto de 1995 de este Ayuntamiento, se procede a su subsanación:

En el presupuesto del Ayuntamiento, estado de ingresos, donde dice:

«Cap. 7. Transferencias del capital, 29.972.000 pesetas.»

Debe decir:

«Cap. 7. Transferencias del capital, 28.872 pesetas.»

En el apartado de estado de gastos, donde dice:

«Cap. 6. Inversiones reales, 34.322.000 pesetas.»

Debe decir:

«Cap. 6. Inversiones reales, 33.222.000 pesetas.»

Y donde dice:

«Total nivelado, 47.291.000 pesetas.»

Debe decir:

«Total nivelado, 46.191.000 pesetas.»

San Martín de la Virgen de Moncayo, 16 de mayo de 1995. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 23.034

Lourdes Pérez Marcén, en nombre propio, ha solicitado licencia para venta de golosinas y frutos secos, con emplazamiento en avenida Galo Ponte, 23, bajo, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 28 de abril de 1995. — El alcalde.

SANTA CRUZ DE GRIO

Núm. 23.026

El Pleno de esta Corporación ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 41.380.142 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y en el artículo 20.1 del Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Santa Cruz de Grio, 24 de abril de 1995. — El alcalde, José Carlos Jimeno Castillo.

TAUSTE

Núm. 23.033

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 7 de abril de 1995, las recepciones definitivas de las obras que se indican y solicitadas las devoluciones de las respectivas fianzas por los contratistas correspondientes, quedan sometidas a información pública por plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Obra, contratista y fianza

Instalación aire acondicionado Casa Consistorial. Angel Luis Aragüés López. 51.198 (aval).

Renovación redes y ampliación cam. Viñas. Constr. Mariano López Navarro. 817.200 (aval) y 413.966 (metal.).

Tauste, 17 de abril de 1995. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

UTEBO

Núm. 23.440

Fernando Purroy Miguel, en nombre de Comunidad de propietarios El Guadán, ha solicitado licencia para establecer la actividad de garaje, con emplazamiento en calle Rafael Alberti, angular a calle Rosalía de Castro, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 27 de abril de 1995. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 23.441

Victor Ortiz Gratal, en representación de Vistabella-92, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de garaje, con emplazamiento en calle Monlora, núms. 8 y 10, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 27 de abril de 1995. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 23.442

Fernando Asta Sánchez, en representación de Estructuras y Desarrollos Técnicos, ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de metalistería, con emplazamiento en polígono San Ildefonso, nave 12, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 27 de abril de 1995. — El alcalde.

VILLARREAL DE HUERVA

Núm. 23.426

Este Ayuntamiento tiene aprobado el proyecto técnico de las obras de pavimentación del callejón del Rabal y calle prolongación de calle Barrio Bajo, redactado por el arquitecto don Miguel A. Navarro Trallero, cuyo presupuesto general asciende a la cantidad de 3.520.020 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de ocho días a efectos de que puedan presentarse reclamaciones.

Villarreal de Huerva, 27 de abril de 1995. — El alcalde, José Valero Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 26.056

El presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue ejecutoria dimanada del sumario núm. 1 de 1991, procedente del Juzgado de Instrucción número 2 de Calatayud, por delito contra la salud pública, contra Francisco Herrero Quitarte y otros, representado por el procurador señor San Pío, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien que se describe más adelante, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Tribunal, en la forma siguiente:

En la primera subasta, el 26 de junio próximo, a las 10.30 horas; servirá de tipo el de la tasación, que asciende a la suma de 550.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. Segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el 18 de julio siguiente, a las 10.30 horas, con rebaja del 25% del tipo de la primera, y las posturas no serán inferiores a la mitad de la tasación. Tercera subasta, el 12 de septiembre próximo inmediato, a las 10.30 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo. Las tres tendrán lugar en la sala de audiencia de este Tribunal.

Condiciones de la subasta:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

2.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando junto con el pliego el 20% del tipo de remate.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por la parte ejecutante.

Bienes objeto de subasta:

Un vehículo marca "Citroën", modelo AX GT, matrícula TE-6851-E. Tasada en 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El presidente de la Sección Tercera. — La secretaria.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 14.454

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 220 de 1993, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Carmen García Angós y Andrés Tejel Gracia, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas del día 7 de julio próximo, en tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª Se podrá hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Casa de sólo planta baja, con una vivienda familiar y terreno anejo, situados en esta ciudad de Zaragoza, barrio de La Cartuja, partida "Plano de La Cartuja Baja", de 717 metros cuadrados de superficie, correspondiendo a la casa una extensión de 123 metros cuadrados y el resto está dedicado a zona ajardinada. Todo reunido linda: norte, camino; este, carretera de Castellón, kilómetro 3,600; sur, resto de finca de que se segrega, y oeste, riego de Ibáñez. Inscrita al tomo 3.930, libro 1.801, sección 2.ª, folio 113, finca número 100.976, inscripción 3.ª. Valorada en 16.624.685 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 17.821

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 688 de 1994, a instancia de los actores Juana Enrique Gracia y Arturo Fernández Pes, representados por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandados Marfa Carmen Martínez Domingo y José Angel Ocón Pancho, con domicilio en Zaragoza (calle Río Aguas Vivas, número 11, bajo), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda en calle Río Aguas Vivas, número 11, bajo, letra B, de Zaragoza. Inscrita al tomo 1.390, libro 569, finca número 30.721, folio 30 del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. Tasada en 5.600.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 18.050

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 116 de 1995, promovido por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Jesús Santamaría Labarta, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 7 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 2.431.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 8 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 6 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas

o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmuebles objeto de subasta:

Número 3.— Piso primero derecha, en la primera planta alzada, de 42 metros cuadrados de superficie útil. Le corresponde una cuota de participación en relación al valor total del inmueble de 25,14%. Linda: frente, rellano de la escalera; derecha entrando, casa número 1 de la calle Alemania; izquierda, piso primero izquierda, y fondo, patio de luces de la casa. Pertenece y forma parte de una casa sita en esta ciudad de Zaragoza, en la calle Tenor Gayarre, núm. 49. Inscrito al tomo 2.480, libro 552, folio 20, finca registral número 14.482, inscripción 2.ª. Valorado en 2.431.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 19.960

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 999 de 1994, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra María Jesús Bona Garcés y Mario Guillén Mur, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 7 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 12.100.202 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 8 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 6 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Número 40. — Vivienda letra H, tipo dúplex, con acceso por la tercera planta alzada y desarrollado entre ésta y la cuarta, de 90 metros cuadrados de superficie útil aproximada, distribuida entre las dos plantas. Su cuota es de 2,347% y se halla vinculado a este piso el uso y disfrute exclusivos del aparcamiento y el cuarto trastero en planta de sótano, señalados con el número 7, de 12,20 metros cuadrados, más 10,29 metros cuadrados en zonas comunes, y 5,58 metros cuadrados, ambas superficies aproximadas y útiles. Forma parte del edificio construido sobre el solar C de la parcela 18 del área 13 de la zona residencial Rey Fernando de Aragón, calle Pablo Neruda, número 8, de Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza al tomo 1.901, libro 39, folio 93, finca 1.693; la hipoteca que se ejecuta fue anotada como inscripción 4.ª. Valorada en 12.100.202 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 26.478

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de octubre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 253 de 1988, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja Rural Provincial de Zaragoza, Cooperativa de Crédito, representada por el procurador don Bernabé Juste Sánchez y defendida por el letrado señor Navarro Salas, siendo demandados Jesús Ollague Casorrán, Jacinto Artiga Calvo y Aragonesa de Materias Pétreas, S.L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja Rural Provincial de Zaragoza, Cooperativa de Crédito, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la parte ejecutada Jesús Ollague Casorrán, Jacinto Artiga Calvo y Aragonesa de Materias Pétreas, S.L., para el pago a dicha parte ejecutante de 3.450.256 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la fecha de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Aragonesa de Materias Pétreas, S. L., se expide el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 13.713

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 940 de 1994, sección B, promovido por Banco Herrero, S.A., contra Promagsa, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 10 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 22.250.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 11 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 17 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Finca urbana número 41. — Nave industrial número 41 de la manzana E del edificio de naves industriales sito en Zaragoza, en el polígono industria de Malpica-Santa Isabel Ampliación. Inscrita al tomo 2.000, libro 927, sección 3.ª, folio 173, finca 46.172, inscripción 1.ª. Valorada en 22.250.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 16.296

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 995 de 1994, sección C, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra Consuelo María Pilar García Alconchel, Antonio Martínez Torres, María Trinidad Pérez Aznar, Francisco Ballesteros Méndez, Carmen Hernando Rica y Miguel Caballú Albiac, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 17 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que se hará constar al final de la presente resolución. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 19 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Vivienda situada en la segunda planta alzada, señalada su puerta de acceso a la escalera con la letra F, que tiene una superficie útil de 78,86 metros cuadrados y se compone de hall, salón, cocina, tres dormitorios y dos baños. Linda: frente, fachada principal del edificio; derecha entrando, vivienda letra E de la misma planta y caja de la escalera; izquierda, Nicolás Ordobás, y fondo, vivienda letra B de la misma planta. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de 11,96%. Perteneciente y forma parte de una casa en La Joyosa y su avenida de la Estación, número 2, que fue casa palacio del Coto Redondo de la Baronía de La Joyosa. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza al tomo 2.334, folio 28, finca 696, inscripción 2. Valorada a efectos de subasta en 9.050.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 16.528

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 749 de 1992, sección B, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, reclamación de cantidad, a instancia del procurador señor Andrés Laborda, en representación de Adidas Sarragán España, S.A., contra Manuel Díez Gómez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que luego se dirá, propiedad del demandado.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 6 de julio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación que se hará constar al final de la descripción de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, el 20%, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

4.ª Sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por la certificación del Registro que corresponda, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 6 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

Urbana. — Vivienda en planta primera, tipo B, izquierda entrando por el rellano de la escalera, del edificio en Aspe (Alicante), con frente a la calle de Sagunto, a la que le corresponde el número 41. Inscrita al libro 287 de Aspe, folio 119, finca 20.647. Valorada en 4.360.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 18.339

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.284 de 1992, sección C, se siguen autos de juicio de cognición, reclamación de cantidad, a instancia del procurador don Fernando Peiré Aguirre, en representación de Ibercorp Leasing, S.A., contra Evaristo Carracedo Remiro, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los bienes que luego se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 18 de julio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación que se hará constar al final de la descripción de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, el 20%, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

4.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 20 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Bienes objeto de subasta:

Un vehículo marca "BMW", modelo 316 I/2P, matrícula Z-1745-AD. Valorada a efectos de subasta en 600.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada, para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 17.553

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 444 de 1994-A, a instancia de la actora Banco NatWest España, S.A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, siendo demandados Magdaleno Olivares López y Ana María Palacios Joven, con domicilio en Zaragoza (calle Mártires de Simancas, número 9, 3.ª C), y Concepción Clusa Romeo y Francisco Olivares López, con domicilio en Zaragoza (plaza de Gallur, número 4, 2.ª A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª a) Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

b) Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

c) Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Piso segundo, letra A, en la primera planta alzada, con una superficie de 68,32 metros cuadrados y una cuota de participación de 2,86%,

de una casa en Zaragoza, en prolongación de calle Oviedo, núm. 2. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza, tomo 3.118, folio 13, finca número 1.552. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

2. Urbana. — Vivienda letra C, tipo C, en la tercera planta alzada, de 68,10 metros cuadrados de superficie útil. Su cuota de copropiedad es de 4,40%. Es parte de la casa en Zaragoza, en la calle Mártires de Simancas, número 9. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza, tomo 3.410, folio 28, finca 108.900. Valorada en 7.500.000 pesetas.

Total, 11.500.000 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación a la parte demandada en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 19.566

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.119 de 1994-C, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra María Belén Cubeles Cruz y Alonso Nevado Grande, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 21 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 6.029.859 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 19 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 19 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94, de Zaragoza), el 20% del valor del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Número 444. — Piso cuarto B, en la escalera 1, en la cuarta planta superior, de 59 metros cuadrados de superficie útil. Le corresponde una cuota de participación del valor total del bloque de 0,160% y su propietario contribuirá a los gastos de la casa de que forma parte con un 1,35%. Forma parte de un bloque de nueve casas en Miralbueno y está integrado en la casa número 6 del expresado bloque, la cual tiene su entrada por la calle Roger de Flor, número 21. Es la finca registral número 15.860-N. Valorado en 6.029.859 pesetas.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a la parte demandada, en caso de que la misma esté en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 19.568

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 518 de 1994-C, a instancia de la actora Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador don Juan Luis Sanagustín Medina, siendo demandados María Carmen Malo Cameo y Antonio López Corella, con domicilio en Cadrete (Zaragoza), en avenida de Zaragoza, número 8, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª a) Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

b) Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

c) Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Piso primero derecha, en la primera planta alzada, con una superficie de 70,53 metros cuadrados, sirviéndose de la mitad de la terraza que forma el patio de luces interior. Tiene una participación en el valor del inmueble de 10%. Pertenece a una urbana en esta ciudad, en la calle Sanguinés, número 82. Finca registral número 58.838. Valorado en 8.500.000 pesetas.

2. Urbana. — Una quinta parte indivisa de locales comerciales en planta baja, a la derecha e izquierda del zaguán de la casa, susceptible de división. Le corresponde una cuota de participación de 20% en el valor del inmueble. Tiene una superficie de 260 metros cuadrados. Forma parte de la casa en esta ciudad, en calle Sanguinés, número 82. Finca registral número 58.836. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

3. Urbana. — Piso tercero derecha, tipo 5F, en la segunda planta alzada de la casa III, con una superficie de 73,63 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de 2,92%. Tiene como derecho y propiedad aneja una veintisieteava parte indivisa en el local número 1, finca registral número 1.894, destinada a apartamento. Forma parte de la casa III del bloque sito en el término municipal de Cadrete, en la partida de "El Plantío". Finca registral número 1.890-N. Valorado en 6.900.000 pesetas.

4. Puesto de mercado en planta baja, destinado a la venta de frutas y verduras, con una superficie de 9,25 metros cuadrados y señalado con el número 17. Tiene como anejo el cuarto número 17 en la planta sótano, de 15 metros cuadrados y una cuota de participación de 0,87% en el valor del bloque y una cuota en el mercado de 5,22% en gastos. Es parte integrante del bloque de tres casas sito en esta ciudad, calle Almería, número 17; calle Murcia, número 1, y calle Cuarte, número 28. Finca registral número 2.219. Valorado en 1.800.000 pesetas.

Valor total, 22.200.000 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación a la parte demandada en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 20.327

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 968 de 1992-B, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, siendo demandados Jesús López Bellido y María Pilar Izquierdo Corella, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca 1. — Octava parte indivisa en nuda propiedad de heredad secano sita en el término municipal de Santa Eulalia del Campo, partida de "Picacho", de 55 áreas 90 centiáreas. Inscrita al tomo 411, folio 25, finca 2.531. Valorada en 7.000 pesetas.

Finca 2. — Dieciseisava parte en nuda propiedad de solar sito en el casco urbano de Santa Eulalia del Campo, en calle San Francisco Esteban, de

295 metros cuadrados. Inscrita al tomo 578, folio 14, finca 4.599. Valorada en 45.000 pesetas.

Finca 3. — Casa unifamiliar en planta baja y piso superior, en Santa Eulalia del Campo, calle San Pascual, número 7, con una superficie de 54,45 metros cuadrados. Inscrita al tomo 583, folio 133, finca 4.600. Valorada en 200.000 pesetas.

Finca 4. — Octava parte indivisa en dominio, solar sito en término de Santa Eulalia del Campo, partida "Carra Alba", de cabida 4,50 áreas. Inscrita al tomo 578, finca 4.588. Valorada en 25.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 20.264**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 198 de 1994-A, a instancia de Manuela Lahuerta Lostal, representada por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, contra su esposo, Jesús Gracia Gracia, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 12 de abril de 1995, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a Manuela Lahuerta Lostal el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio número 110 de 1987, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 20.582**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 1.174 de 1994-A, a instancia de Blanca María Blanco Gracia, representada por la procuradora de los Tribunales doña Soledad Gracia Romero, contra su esposo, Julio Toledo Vicente, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 13 de febrero de 1995, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a Blanca María Blanco Gracia el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio núm. 1.173 de 1994, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. El juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 23.494**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de medidas provisionales, registrados bajo el núm. 586 de 1995, seguidos a instancia de María Angeles Otal Villa, representada por la procuradora doña María Fernanda Alfaro Montañés, contra su esposo, Allal Kayati Abdellah, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales y por providencia de esta fecha he acordado citar al mismo a fin de que el día 12 de junio próximo, a las 10.00 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, sin número, edificio A, cuarta planta), para asistir a la comparecencia que previene la ley, debiendo comparecer asistido de abogado y procurador y con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 20.920**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de separación sin acuerdo núm. 402 de 1995, instado por Carmen Bello Morón, contra José Pérez Suárez, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a José Pérez Suárez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se

encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 20.921**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio sin acuerdo con el núm. 1.389 de 1994, instados por Teresa Orgalla Abad, contra José Anguita Gómez, en los que se ha acordado la notificación de la resolución dictada a José Anguita Gómez, cuyo paradero actual se desconoce, siendo la resolución a notificar la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el rey (q.D.g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio con el núm. 1.389 de 1994-C, a instancia de Teresa Orgallo Abad, mayor de edad, vecina de Zaragoza y con domicilio en calle Tarazona, 29, bajo, representada por la procuradora señora Sanjuán Grasa y asistida por el letrado señor Gómez de Travecedo, contra José Anguita Gómez, mayor de edad, en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Sanjuán Grasa, en nombre y representación de Teresa Orgallo Abad, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, José Anguita Gómez, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico. Los efectos de este divorcio podrán fijarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Puertollano (Ciudad Real).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Badía Gil.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a José Anguita Gómez, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Luis Badía Gil. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 19.961**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, en providencia de fecha 18 de abril de 1995, dictada en el expediente de dominio núm. 349 de 1995-B, sobre reanudación de tracto sucesivo, seguido ante este Juzgado a instancia del procurador señor Bibián Fierro, que actúa en nombre y representación de Lucio Laborda Vidal, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad la inscripción a su nombre de:

Casa en La Puebla de Alfindén, 17, calle Planillo, 17, compuesta de dos pisos con inclusión del firme; tiene corral, cuadra y pajar y mide una superficie de 18,50 metros de largo por 7,13 metros de ancho. Linda actualmente: frente, calle del Planillo; derecha entrando, calle sin nombre; izquierda, casa de Luis Arcal, y fondo, calle de Los Huertos. Es la parcela catastral núm. 6937201.

Por el presente se cita en legal forma a los propietarios de las fincas colindantes, así como a cuantas personas pudiere perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

En Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-juez, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 13.781**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.030 de 1994, ordinario sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador don don Marcial José Bibián Fierro, contra Sacramento Martín Gómez y Joaquín Escuin Celma, con domicilio en Zaragoza (calle Menéndez Pidal, número 13, cuarto), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juz-

gado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Podrá cederse el remate a tercero

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del tipo de la primera. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte el 20% del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura, en su caso, se estará a lo previsto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Son dichos bienes:

Piso sito en Zaragoza, en calle Menéndez Pidal, número 13, cuarto. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 4.020, libro 1, sección A, folio 10, finca número 49, inscripción 5.ª. Valorado en 18.032.300 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 15.103

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.068 de 1990 de juicio ejecutivo, otros títulos, seguido a instancia de Banco Central, S.A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, contra Lucas Ramírez Guerra, Lázaro Bayona Pérez y María José Ramírez Guerra, con domicilios en Zaragoza (avenida de Fernando el Católico, número 44, 5.ª A, y calle Marina Española, edificio Azabache), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.919.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Nuda propiedad del piso quinto derecha, en el paseo de Fernando el Católico, número 44, de Zaragoza, que tiene una superficie de 85 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza al tomo 1.909, folio 4, finca número 45.075. Valorado en 4.975.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 17.819

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 169 de 1994, ordinario sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio, contra herencia yacente y

herederos desconocidos de Antonio Asenjo Quflez y Amelia Amo Arcega, con domicilio en Zaragoza (avenida de Valencia, núm. 1, 2.º centro), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Podrá cederse el remate a tercero

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del tipo de la primera. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte el 20% del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura, en su caso, se estará a lo previsto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Son dichos bienes:

Piso segundo centro, en la tercera planta alzada, con una superficie de 82,26 metros cuadrados, que forma parte de una casa sita en Zaragoza, en la avenida de Valencia, angular a avenida de Goya, número 1. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Antonio Asenjo Quflez y, en su caso, a Amelia Amo Arcega.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 20.584

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 298 de 1994 de juicio ejecutivo, letras de cambio, seguido a instancia de Airlán, S.A., representada por la procuradora doña Emilia Bosch Iribarren, contra Aislamientos San Juan, Sociedad Civil, con CIF G-50105386 y domiciliada en Zaragoza (polígono de Malpica, calle F, parcela número 15), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.919.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los bienes subastados se hallan en poder del depositario don José María Sisamón Lajusticia (calle Cinco de Noviembre, número 15, de Zaragoza), en cuyo domicilio podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 31 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Peugeot", modelo 405 SRI, matrícula Z-2234-AL. Valorado en 900.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 1.829

La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 355 de 1993, pro-

movió por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Bonjilla Paricio, contra Bartolomé Gómez Pérez y Araceli Moya Expósito, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez el día 5 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera, se señala para la segunda subasta el día 6 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del valor, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 2 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Finca objeto de subasta:

Piso tipo G, en planta segunda, en la calle Sirio, número 2, que ocupa una superficie útil de 76,06 metros cuadrados, según cédula, y tiene una cuota de participación de 6,39%. Tiene como anejos inseparables el aparcamiento número 2 y el trastero número 16. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza, tomo 2.343, libro 698, sección 1.ª, folio 74, finca registral número 43.794. Valorado en 4.827.717 pesetas.

Sirva el presente de notificación a los demandados Bartolomé Gómez Pérez y Araceli Moya Expósito, a los efectos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en su apartado séptimo.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9 Núm. 19.968

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 438 de 1994-B, tramitados a instancia de Promociones Tabuena, S.A., representada por el procurador señor Bibián, contra José Antonio Ayala Barandiarán, Rosa Andrés Blasco, Vicente Arilla Mora, Florentina Allué Lardiés, Ricardo Crespo Abuelo, Pascuala Yago Aznar, Jesús Forcada Yagüe, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Manuel Espinosa Nadal, Sebastiana Vintanel Vidal, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Felipe Terreros Morales, Máxima Cuenca García, Casimiro Alfaro Vergara, Gloria Gil García, María Artigas Tapia, Inmobiliaria Manuel Asín, S.L., representada por la procuradora señora Sanjuán, Sindicato de Riegos de Miraflores, Carmen Polo Bolsa, Arturo Polo Oliver, Ana María Polo Oliver, María Carmen Polo Oliver, Antonio Adiego Adiego, Carmen Torrijos Vicaría, Aquilino Martínez Martínez, Angels Borobio Marañal, Eusebio Tejedor Sánchez, entidad Promociones Tabuena, S.A., herencia yacente y/o herederos desconocidos de Lorenzo Moreno Cervera, Trinidad Romero González, Antonio Camañes Sabater, Francisca Garre Ramos, Vicente Garcés Fraile, María Hernández Joven, Ascensión Berges Gabás, Manuel Laboreo Ortiz, María Bordonaba Mata, Santiago Abad Andrés, Corpus Meléndez Gracia, Teresa Martín Peña, Isabel Martín Peña, José Josa Sanmiguel, Rosalina Segura Segura, Angel Verde Gómez, Anastasia Martín García, Felipe Cuadrón de Mingo, Carmen Andrés Tomás, Luis Solanas Bagüés, Concepción Letosa Letosa, Félix Barón Zubizarreta, María Luz Chueca Ferrández, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Sebastián Marín Miguel, Natividad Caballero Ibáñez, Jesús Marín Caballero, Manuela Sánchez Guillén, Florentina Marín Caballero, Bienvenido García Ibáñez, María Marín Caballero, Gregorio Millán García, Rosario Marín Caballero, Pedro Royo Ibáñez, Félix Marín Caballero, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Miguel Casamayor Catalán, Victoria Martín Navarro, Florentino Luzón Sierra, Concepción Graus Mancebón, María Nieves Blasco Magaña, José Carnicero Escolano, Pascuala Pérez Esteban, Tomás Adiego Lorente, Concepción Bravo Vicaría, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Celestino Sierra Marín, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Consuelo Balestra Langlada, Mariano Estaún Orduña, Concepción Sodeto Moyano, Ramón Palomero Pinilla, Carmen Cámara Aragón, Luis Zuera Arrué, Celia Ariño Altemir, Ruperta Martínez Casanova, Héctor Calvo Roche, Eva María Martínez Almu, Julián de la Llana Hernando, Pilar Ceamanos Alonso, Manuel Solano Zaragozano, Josefa Valenzuela Lázaro, María Josefa Solano Valenzuela, Manuel Solano Valenzuela, María Pilar Ceresuela Guillén, Mariano Villuendas Gracia, Carmen Alfonso Alfonso, Antonio Bonet Aznar, Elvira García Franco, María Anunciación Uyarra Jorge, Nicolás Lamana Flores, Carmen Nadal Zapata, herencia yacente y/o herederos

desconocidos de María García Jiménez, Juan Francisco Carrascón Tomás, Presentación Abián López, Francisco Martínez Navarro, Carmen Bernal Ramírez, Joaquín Escuin Escuder, Concepción Marco Escobedo, Claudio Ortega Bayano, Salvador Cervera Val, Florinda Pastor Domingo, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Juliana María Gil Fuentes, María Pilar Cabrerizo Lasheras, Rogelio Sanlorenzo Martínez, Socorro Cintora Ruiz, Clemente Guallart Lasauca, Pilar Laplaza Iriarte, Antonio Jarabo Muñoz, Josefina Castro Bartolo, Eugenio Ferreruela Latorre, Alicia Gonzalvo Aranda, Miguel Vidorreta Vela, Obdulia del Río Ochoa, Angel Valiente Mombiela, Emilia Sobregués Sánchez, Angel Martín Muñoz, María Pilar Rodríguez Melús, Antonio Valero Notivol, José Atrián Cortés, Petra Valero Notivol, Concepción Peña Fleta, Guadalupe Martínez Castillo, Angeles Cano Martínez, Daniel Remiro Segura, Pilar Castillo López, José María Román Sanemeterio, María del Mar Pelet Galluza, Antonio Latorre Royo, Isabel Delpous Rúa, José Obón García, Severino Navarro Lozano, Evarista E. Carbellido Granado, Soro Pelegrín, María Cerezo Sanz, Julio Nadal Peral, Felisa Zapata Lajusticia, Apolinar Díez Iglesias, Julia Herrero Arriño, Enrique Albajar Nieto, Teresa Loscos Aranda, Constantino Herranz Herranz, Olvido Martínez Cebrían, Consolación Murillo Navarro, Juan Mayor Burjalés, María José Oriol Artigas, Francisco Javier Lerín Serrano, Manuel Solano Zaragozano, Josefa Valenzuela Lázaro, María Josefa Solano Valenzuela, Manuel Solano Valenzuela, María del Pilar Ceresuela Guillén, Bienvenido Subero González, Angeles Simal García, Alejandro Royo Gracia, Pilar Carnicer Miguel, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Francisco Nicolás Puyoles, herencia yacente y/o herederos desconocidos de María Tambo Cubero, Elena Conde Sesma, Manuela Caballero Conde, Eduardo Caballero Conde, Juan Caballero Conde, Cirilo Jiménez Cacho, María Pilar Sánchez Lasheras, Asunción Sopesens Santamaría, Miguel Angel Barea Sopesens, María Carmen Barea Sopesens, José Luis Sanjuán Corrales, Antonio Fuster Abad, Palmira Dias Pintanel, José Martí Villa, Felicidad Usón Pérez, Manuel Artigas Plou, Carmen Lou Lou, Blanca Díaz Fernández, Vicente Gómez Martínez, Gloria Esteban Martínez, Gregorio Escribano Fuentes, Carmen Manuela Paño Til, María Victoria Escribano Paño, María Carmen Prats Viñas, Vicente Bello Prats, José Ignacio Bello Prats, María Lourdes Bello Prats, María Nuria Bello Prats, Santiago Bello Prats, María Carmen Bello Prats, Salvador Bello Aznar, Concepción Arriaga Sagarra, José Luis Bello Aznar, Araceli Gil Berges, Angel Bello Aznar, María Pilar Drona Castañón, José Javier Gracia Embid, Rosa María Milla López, José García Lorente, Alejandro Pérez Crespo, Concha Vayad Crespo, Cirilo Giménez Cacho, María Pilar Sánchez Lasheras, Joaquina Ortín Gorgas, Avelino Esteban López, Encarnación López López-Romero, Guadalupe Navalpoto Jarabo, Ana María Cascales Navalpoto, Manuela Gastón Barcos, Alejandro Galochino Gregorio, José Atrián Cortés, Petra Valero Notivol, María Jesús Martínez Martínez, Saturnino Alcalá Bernad, Francisca Fuertes Martín, Juan Charles Moliné, Miguel Castillo Ruiz, Aurora Gavín Pérez, Olegario Ortega García, Sebastiana Soria González, Isabel Soria González, Julio Nadal Zapata, Pilar Valios Loshuertos, María Blanca Díaz Fernández, Teresa Yus Patiño, Jesús Gracia Aznar, Matías Salas Gállego, María Arellano Fumal, Jesús Rojo Arce, Amparo Aragüés Beltrán, Carmen Bueno Ara, María Virginia Terrer Ara, María Isabel Ara Escartín, Alicia Ara Escartín, Carmen Ara Escartín, María Ascensión Ara Escartín, José Ramón Ara Escartín, María Teresa Ara Escartín, Alberto Ara Escartín, Leonardo Alegre Pérez, Felicidad Millán García, Ignacio Lou Felipe y Josefina Gomar Esteve, se ha acordado emplazar a los demandados herencia yacente y/o herederos desconocidos de Manuel Espinosa Nadal, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Felipe Terreros Morales, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Lorenzo Moreno Cervera, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Sebastián Marín Miguel, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Miguel Casamayor Catalán, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Celestino Sierra Marín, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Consuelo Balestra Langlada, herencia yacente y/o herederos desconocidos de María García Jiménez, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Juliana María Gil Fuentes, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Francisco Nicolás Puyoles y herencia yacente y/o herederos desconocidos de María Tambo Cubero, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en autos, aperebiéndoles que en caso de no efectuarlo serán declarados en rebeldía, dándose por concluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a herencia yacente y/o herederos desconocidos de Celestino Sierra Marín, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Francisco Nicolás Puyoles, herencia yacente y/o herederos desconocidos de María García Jiménez, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Miguel Casamayor Catalán, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Lorenzo Moreno Cervera, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Sebastián Marín Miguel, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Consuelo Balestra Langlada, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Felipe Terreros Morales, herencia yacente y/o herederos desconocidos de Manuel Espinosa Nadal, herencia yacente y/o herederos desconocidos de María Tambo Cubero y herencia yacente y/o herederos desconocidos de Juliana María Gil Fuentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 20.332**

La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 963 de 1994, promovido por Caja Rural del Alto Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por la procuradora doña María Nieves Omella Gil, contra Jesús Marcelino Polo Polo y María del Pilar Cameo Tajada, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se dirán, por primera vez el día 6 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera, se señala para la segunda subasta el día 18 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del valor, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 23 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Fincas objeto de subasta:

1. Urbana número 1. — Local número 1, en planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.513, libro 979, folio 187, finca 53.944. Valorado en 1.560.000 pesetas.

2. Urbana número 3. — Local número 3, interior, en planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.410, libro 876, folio 93, finca 53.946. Valorado en 2.240.000 pesetas.

3. Urbana número 1. — Local número 1, en planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.410, libro 876, folio 98, finca 53.948. Valorado en 1.560.000 pesetas.

4. Urbana número 3. — Local número 3, en planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.410, libro 876, folio 101, finca 53.950. Valorado en 1.560.000 pesetas.

5. Urbana número 4. — Local número 4, interior, en planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.410, libro 876, folio 104, finca 53.952. Valorado en 3.680.000 pesetas.

6. Urbana número 3. — Local número 3, en planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.410, libro 876, folio 107, finca 53.954. Valorado en 1.560.000 pesetas.

7. Urbana número 4. — Local número 4, interior, en planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.410, libro 876, folio 110, finca 53.956. Valorado en 2.325.000 pesetas.

8. Urbana número 2. — Local número 2, interior, en planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.410, libro 876, folio 113, finca 53.958. Valorado en 3.680.000 pesetas.

9. Urbana número 2. — Local número 2, en planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.410, libro 876, folio 116, finca 53.960. Valorado en 3.680.000 pesetas.

10. Urbana número 2. — Local número 2, interior, en planta baja. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.410, libro 876, folio 119, finca 53.962. Valorado en 3.680.000 pesetas.

Las fincas relacionadas bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 forman parte de una casa en Zaragoza, en calle Escultor Palao, números 20, 22 y 24.

Las fincas relacionadas bajo los números 8, 9 y 10 forman parte de una casa en Zaragoza, en calle Eloy Martínez, números 15, 17 y 19.

Sirva el presente de notificación a los demandados Jesús Marcelino Polo Polo y María del Pilar Cameo Tajada, a los efectos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en su apartado séptimo.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 19.953**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 200 de 1995, a instancia de José Gállego Roy, por fallecimiento de Pascuala Gracia Ezquerro, nacida en Venacete (Teruel) el día 15 de abril de 1931, que falleció el día 19 de enero de 1991 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en estado de casada, sin descendientes, no sobreviviéndole ningún ascendiente, siendo quienes reclaman la herencia sus hermanos y esposo.

Y en diligencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se

crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 19.966**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 360 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de abril de 1995. — Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 360 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos por Tintes Viscolán, S.A., representada por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra y defendida por el letrado don Ismael Gracia Bardají, siendo demandada Zatex, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Tintes Viscolán, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Zatex, S.L., para el pago a dicha parte ejecutante de 3.863.082 pesetas de principal y los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado por Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Zatex, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 19.969**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio de menor cuantía núm. 875 de 1994-D se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, vistos por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, doña Beatriz Sola Caballero, los autos de juicio de menor cuantía núm. 875 de 1994-D, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios de la calle Don Pedro II el Católico, 14-18, de Zaragoza, defendida por el letrado señor Alcusión y representada por el procurador señor Ortega, contra Ricardo Moreno Bernal, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador señor Ortega Alcubierre, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de la calle Don Pedro II el Católico, 14-18, de Zaragoza, contra Ricardo Moreno Bernal, debo condenar y condeno a esta última parte al pago de la suma 3.600.000 pesetas, más intereses legales desde la interposición judicial y costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Ricardo Moreno Bernal, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a seis de abril mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 19.970**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace haber: Que en virtud de lo acordado por la señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía seguidos con el núm. 223 de 1995-C, a instancia de Antonia Morena Arias y otros, representados por el procurador señor Salinas, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Mercedes Navarro, por la presente se emplaza a herencia yacente y herederos desconocidos de Mercedes Navarro Martínez para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados antes mencionados mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco. Doy fe. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 20.927**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de prevención de abintestato por el fallecimiento de Brígida Gabasa Alcampel, ocurrido aproximadamente el día 28 de noviembre de 1994 e incoado bajo el número 9 de 1995-E, y

no conociéndose persona alguna con derecho a la herencia de la fallecida se concede un plazo de treinta días, a partir de la presente publicación, para que si existe alguna persona con derecho a la misma comparezca en dicho plazo ante este órgano judicial. Pasado el mismo se resolverá conforme a derecho.

Y para que así conste, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 19.971**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de marzo de 1995. — Vistos por la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal núm. 816 de 1994, promovidos a instancia de la compañía mercantil Sun Alliance, S.A., y Gonzalo Caro Pastor, representados por el procurador señor Salinas Cervetto y defendidos por el letrado señor García Huici, contra Santiago Vega Bausells, declarado en rebeldía, y contra la entidad Kairos Seguros, representada por el procurador señor Giménez Navarro y defendida por el letrado señor Medalo...»

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por Sun Alliance, S.A., y Gonzalo Caro Pastor, contra Santiago Vega Bausells y la entidad Kairos Seguros, debo condenar y condeno a Santiago Vega Bausells a pagar al actor Gonzalo Caro Pastor la cantidad de 11.296 pesetas y a Sun Alliance la cantidad de 84.243 pesetas, con absolución de Kairos Seguros de las pretensiones contra ella formuladas y con imposición de costas a la parte demandada, a excepción de las derivadas de la demanda absuelta, que deben ser impuestas al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santiago Vega Bausells, en ignorado paradero, libro el presente en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 19.973**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita núm. 882 de 1994-D, en los que obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 193 de 1995. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de marzo de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, ha visto los presentes autos incidentales de justicia gratuita núm. 882 de 1994-D, dimanantes de los autos de tercera de dominio núm. 881 de 1994, instados ambos por Diego Mellado Flores y Maravillas García Zapata, representados por la procuradora del turno de oficio doña María Luisa Hueto Sáenz, contra la Caja de Ahorros de Galicia, representada por el procurador señor Magro de Frías, dirigidos por los letrados señor López Mompeán y señor Iranzo, respectivamente, y contra Billares Zaragoza, declarada en rebeldía, siendo parte el ilustrísimo señor abogado del Estado, en base a los siguientes...»

Fallo: Que debo declarar y declaro a Diego Mellado Flores y a Maravillas García Zapata con derecho a los beneficios que la ley otorga de justicia gratuita, a fin de que pueda litigar en el pleito incidental de tercera de dominio núm. 881 de 1994-D, con los beneficios comprendidos en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás efectos legales derivados de tal declaración y con las prevenciones del artículo 45 y siguientes de la referida ley ritual.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Sigue publicación.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la codemandada Billares Zaragoza, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 25.363**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 112 de 1994-B, seguidos a instancia de Creaciones Lencesi, S.L., representada por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Itziar Rodríguez Bernaola, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A) el día 26 de junio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, cuenta de consignación número 4.879.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte actora.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existen, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 24 de julio siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 18 de septiembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Un vehículo marca "Seat", mod. "Ibiza L 1.2", matrícula BI-5562-BG. Valorado en 325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14**Cédula de citación de remate****Núm. 19.963**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 152 de 1995-B, instados por Bansabadell Sogeleasing, S.A., contra Alagonesa de Confecciones, S.A.L., y otros, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a la citada parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la defienda, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de remate en legal forma a Alagonesa de Confecciones, S.A.L., y Manuel Fuentes Lorente, se expide el presente en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

TARAZONA**Núm. 26.073**

Doña Carmen Castelreanas Puyó, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 80 de 1991, seguidos a instancia de Banco Central, S.A., entidad mercantil, representada por la procuradora señora Calvo Romero, contra Pascual Pellicer Carcavilla, Montserrat Sevillano Alonso, Jesús Pellicer Jimentes y Mercedes Carcavilla García, sobre reclamación de 1.379.978 pesetas de principal, más 600.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de valoración que se dirá, los bienes embargados a la parte demandada que luego se describirán, señalándose para el remate el día 26 de junio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en avenida de la Paz, sin número) y bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con el número 4.888, el 20%, por los menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán aceptados y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en el Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

5.ª Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad del partido, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Igualmente se hace saber que en prevención de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la segunda vez, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, el día 19 de julio siguiente, a las 10.00 horas, debiendo consignar previamente el 20% del tipo de esta segunda subasta. Y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda se fija por tercera vez el acto de subasta para el día 13 de septiembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente el 20% del tipo de la segunda subasta.

Asimismo, si por causa mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil siguiente, a la misma hora e idéntico lugar.

Bienes objeto de subasta:

Finca sita en Tarazona (Zaragoza), término de "Valfondo", que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 659, folio 207, finca núm. 16.749. Tipo de valoración: 92.950 pesetas.

Finca sita en Tarazona, término de "Valfondo", que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 647, folio 159, finca 15.904. Tipo de valoración: 50.006 pesetas.

Finca sita en Tarazona, término de "Valfondo", que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 814, folio 96, finca 24.279. Tipo de valoración: 2.750 pesetas.

Finca sita en Tarazona, término de "Prado La Canal", que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 464, folio 205, finca 2.605. Tipo de valoración: 62.483 pesetas.

Finca sita en Tarazona, término de "Prado La Canal", que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 656, folio 102, finca 272. Tipo de valoración: 184.563 pesetas.

Finca sita en Tarazona, término de "Prado La Canal", que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 814, folio 93, finca 24.278. Tipo de valoración: 32.350 pesetas.

Finca sita en Tarazona, término de "Prado La Canal", que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 814, folio 98, finca 24.280. Tipo de valoración: 6.933 pesetas.

Finca urbana. — Casa sita en calle La Alfara, 5, de Tarazona. Tipo de valoración: 298.000 pesetas.

Finca urbana. — Casa sita en calle La Alfara, 3, de Tarazona. Tipo de valoración: 476.800 pesetas.

Tarazona, once de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza del Juzgado de Primera Instancia, Carmen Castelreanas Puyó. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — EL VENDRELL

Núm. 24.693

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de El Vendrell (Tarragona);

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal número 270 de 1994, a instancia de la Comunidad de propietarios de Mossen Jaume Soler, número 20, de Calafell (Tarragona), representada por la procuradora doña María Luisa Gómez Díaz, contra Norbert Rodríguez Carrilero, sobre reclamación de cantidad de 74.470 pesetas, más los intereses devengados y costas, y que por providencia de fecha 5 de diciembre de 1994 se admitió a trámite la demanda.

Y encontrándose el demandado Norbert Rodríguez Carrilero en ignorado paradero se le cita al acto de juicio verbal señalado para el día 8 de junio próximo, a las 11.15 horas, debiendo presentarse con todas las pruebas de que intente valerse, pudiendo, si le conviniere, asistir con abogado, con la prevención de que si no se presenta será declarado rebelde.

Y para que sirva de citación al demandado y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, expido el presente en El Vendrell (Tarragona) a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 19.855

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 52 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de abril de 1995. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 52 de 1995, sobre daños, en los que ha sido parte, por un lado, Antonio Ríos Ruiz, y por otro, Ramón Mendoza Mendoza, y...

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo libremente a Ramón Mendoza Mendoza de la denuncia contra él formulada por Antonio Ríos Ruiz. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ramón Mendoza Mendoza, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 20.260

El secretario sustituto del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 199 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de febrero de 1995. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 199 de 1994, sobre hurto, en los que han sido parte: por un lado, el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y por otro, la razón social El Corte Inglés, con domicilio en paseo de Sagasta, de esta ciudad, como denunciante; José Carlos Parrado Fernández, con domicilio desconocido, citado por el *Boletín Oficial de la Provincia*, como denunciado; Francisco Rubén Pacheco Lara, con domicilio en calle Madre Sacramento, 9, buhardilla, de esta ciudad, como denunciado, y María Esther Aguarón Martín, con domicilio en calle Río Ara, 7, tercero E, de esta ciudad, como denunciada...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Rubén Pacheco Lara y María Esther Aguarón Martín, como coautores de una falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal vigente, a las penas de diez días de arresto menor para cada uno y al pago de las costas por mitad e iguales partes por expreso mandato local. Absuelvo libremente a José Carlos Parrado Fernández.

Devuélvanse en forma definitiva los dos frascos de colonia al legal representante de El Corte Inglés, cesando, en consecuencia, el depósito constituido por la Policía el día 13 de mayo de 1994. Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos García Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Esther Aguarón Martín, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 20.912

Don José María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en ejecución de sentencia firme se ha practicado en la ejecutoria núm. 48 de 1995 la oportuna tasación de costas, que ha ascendido a la suma de cero pesetas, de la cual se le da vista para que en el término de tres días manifieste lo que estime por conveniente.

Y se le requiere para que en igual término comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, bloque C, cuarto), al objeto de proceder al cumplimiento de la pena impuesta de tres días de arresto que le quedan por cumplir a que fue condenado, con el apercibimiento de que, en caso de no comparecer en el referido término, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento a la condenada Eva María Borroy Navarraz, cuyo actual paradero se desconoce, a quien se le advierte que el citado término empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se expido el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. Doy fe. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 20.913

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 117 de 1994 obra la siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, don José Emilio Pirla Gómez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas núm. 117 de 1994, sobre hurto, contra Samir Abdelli, siendo denunciante Emilia Ruiz Calderón, e interviniendo el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Samir Abdelli, declarando de oficio las costas. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación en los cinco días siguientes, personalmente y por escrito, ante este Juzgado de Instrucción.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Samir Abdelli, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9 Núm. 20.914

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en ejecución de sentencia firme se ha practicado en la ejecutoria núm. 49 de 1995, dimanante de juicio de faltas núm. 271 de 1994, la oportuna tasación de costas, que ha ascendido a la suma de 45.000 pesetas, de la cual se le da vista para que en el plazo de tres días manifieste lo que estime por conveniente, con el apercibimiento de que transcurrido sin manifestación alguna queda requerido para que en el plazo de diez días la haga efectiva, debiendo efectuar su ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal núm. 6902 del Banco Bilbao Vizcaya (sita en el edificio de los Juzgados, plaza del Pilar, 2, de esta ciudad), y que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes por la vía de apremio.

También se le requiere para que en el plazo de tres días comparezca ante este Juzgado (sito en la planta quinta, módulo C, del edificio nuevo de los Juzgados, en la plaza del Pilar, 2), al objeto de proceder al cumplimiento de la pena impuesta de quince días de arresto menor a que fue condenado, con el apercibimiento de que, en caso de no comparecer en el referido plazo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Jesús Fernández Arana, cuyo actual paradero se desconoce, a quien se le advierte que los citados plazos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. — Doy fe. — La secretaria judicial, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 22.613

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 23 de 1995, seguido sobre hurto, en el que figura como denunciado Pedro Thomas Mansilla Pérez, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, bajos, sala núm. 5) el día 12 de junio próximo, a las 9.30 horas.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 2

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 20.259

Doña María Angeles Júlvez León, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas núm. 9 de 1995, contra José Luis Irigoy Ciudad, por lesiones, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Vistos por mí, don Luis Fernando Ariste López, juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta villa y su partido, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 9 de 1995, sobre lesiones por agresión, entre partes: de una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Manuel Zárate Sánchez, en calidad de denunciante, y de la otra, José Luis Irigoy Ciudad, en calidad de denunciado...»

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Irigoy Ciudad, como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 582, párrafo 1.º, del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y a que pague las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días, contados a partir de la última notificación.»

Y para que así conste, conforme se tiene acordado, y sirva de notificación al denunciante José Manuel Zárate Sánchez, que se encuentra en paradero desconocido, y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Ejea de los Caballeros a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Angeles Júlvez León.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 1

Núm. 25.685

La ilustrísima señora doña María Josefa Gil Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de lo Penal número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento abreviado núm. 718 de 1991 (ejecutoria núm. 634 de 1993), sobre lesiones, contra José Luis

Gargallo Mallén y Sinforosa Alonso Rodríguez, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta y término de veinte días los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en el nuevo edificio de los Juzgados (plaza del Pilar, 2, edificio B, primera planta), el día 27 de junio próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento que más adelante se dirá, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia núm. 2, cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4.912.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, solamente a instancia del ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al del embargo trabado en la presente causa, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 20 de julio siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta, se señala para la tercera el día 19 de septiembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Unico. — Turismo marca "Datsun", modelo 910M910A, con núm. de bastidor JN100M910U0724513, matrícula Z-5526-AP, procedente de importación, con fecha de primera matriculación 23 de diciembre de 1981; tasado pericialmente en la cantidad de 350.000 pesetas.

El depositario es el penado José Luis Gargallo Mallén, con domicilio en Zaragoza (camino de la Mosquetera, 45, 7.º B).

Y para que conste expido el presente edicto en la ciudad de Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria. — Visto bueno: La magistrada-jueza, María Josefa Gil Corredera.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 19.886

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución número 103 de 1995 ha sido dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 11 de abril de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Angel Orús Cánovas solicitando ejecución en los presentes autos número 429 de 1994, seguidos contra Ruiz del Sol, S.L.

Segundo. — Que la sentencia cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 473.380 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 473.380 pesetas en concepto de principal, más la de 57.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Ruiz del Sol, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 20.276

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 111 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 12 de abril de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Malaquías Horta Martins solicitando ejecución en los presentes autos núm. 830 de 1994, seguidos contra Construcciones Alebo, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 28 de febrero de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 284.522 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 284.522 pesetas en concepto de principal, más la de 34.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Construcciones Alebo, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 21.375

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 104 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 12 de abril de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Enrique Morte Bueno y otro solicitando ejecución en los presentes autos núm. 471 de 1994, seguidos contra Urben y Palacios, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 20 de octubre de 1994 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 1.240.008 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil,

previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 1.240.008 pesetas en concepto de principal, más la de 148.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Urben y Palacios, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 21.377

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en la ejecución número 314 de 1994, seguida a instancia de José Luis Alcalá Cerdán, contra Comercial Bolsera Reunida, S.A., ha sido dictada la siguiente y literal

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — Zaragoza a 16 de febrero de 1995. — En atención a lo precedente, y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Dada cuenta. Se decreta el embargo de la siguiente finca:

Urbana. — Finca sita en la carretera de Zaragoza a Logroño, kilómetro 7,800, formada por nave adosada a la fábrica, con dos accesos (principal y posterior), relacionada con oficinas, y nave a través de un cortavientos. La superficie total de la finca es de 3.058 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma: construidos en planta baja, 1.650,25 metros cuadrados; en planta primera, 1.659 metros cuadrados, y planta segunda, 155,05 metros cuadrados, quedando en retranqueo 1.398,75 metros cuadrados. Inscrita a favor de la deudora Comercial Bolsera Reunida, S.A., en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza, sección tercera-A, folio 115, tomo 2.302, libro 3, finca 165.

Por ello, previa notificación del embargo a dicha parte deudora, líbrense mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad número 12 de los de Zaragoza para que proceda a la anotación preventiva o suspensiva, en su caso, del embargo trabado sobre los de carácter inmueble, para garantizar el principal y lo calculado para costas de la ejecución, así como para que aporte certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a que están afectos los mismos bienes, o, en su caso, de que se hallan libres de cargas. Requiráse a la parte deudora para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dichos bienes, formando el correspondiente ramo separado de títulos; si no fueren aportados, líbrense nuevo mandamiento para que se expida la certificación acreditativa de lo que respecto a ellos conste en el Registro de la Propiedad expresado. Líbrense los despachos precisos.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Comercial Bolsera Reunida, S.A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 21.379

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 695 de 1994, sobre falta de medidas de seguridad, promovidos por Noreste de Servicios, S.A., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En Zaragoza a 12 de abril de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, ha visto los presentes autos núm. 695 de 1994, sobre falta de medidas de seguridad, promovidos por Noreste de Servicios, S.A., contra INSS y otros, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la representación de la empresa Noreste de Servicios, S.A., contra el Instituto Nacional de

la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Purificación Campo Argote, debo declarar y declaro la prescripción de la infracción y la improcedencia del 50% de recargo con cargo a la parte actora de las prestaciones devengadas por el causante don Hipólito Colmenero Lopo, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicho pronunciamiento con los efectos inherentes al mismo.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Purificación Campo Argote, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-jefe. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 20.899

Doña María Asunción Learte Álvarez, magistrada-jefa del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 85 de 1995, a instancia de José María Barrios Mainar y otros, contra Tomás Alcay Rodríguez (Talleres Tercay), se ha dictado en fecha 10 de abril de 1995 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Tomás Alcay Rodríguez (Talleres Tercay), y sin necesidad de requerimiento previo procedáse al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 5.454.045 pesetas y 545.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Tomás Alcay Rodríguez (Talleres Tercay), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jefa, María Asunción Learte Álvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 20.900

Doña María Asunción Learte Álvarez, magistrada-jefa del Juzgado de lo Social núm. 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 87 de 1995, a instancia de José M. Molina Aguilera y otros, contra Radio Fontaneros y Radio Servicios, S.L., se ha dictado en fecha 10 de abril de 1995 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la parte demandada Radio Fontaneros y Radio Servicios, S.L., y sin necesidad de requerimiento previo procedáse al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 349.627 pesetas y 35.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Radio Fontaneros y Radio Servicios, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jefa, María Asunción Learte Álvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 20.983

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jefa del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 929 de 1994, R. 34 de 1995, a instancia de Jesús Lacruz Blanco, contra Financiera Leasing, S.A., y otros, sobre despido, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es como sigue:

«Zaragoza a 7 de abril de 1995. — Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación que necesariamente llevará firma de letrado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Financiera Leasing, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jefa, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 20.985

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jefa del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 110 de 1995, seguidos a instancia de José María Latorre García, contra Electricidad Carbonell, S.L., en recla-

mación por cantidad, con fecha 12 de abril de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Electricidad Carbonell, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 197.067 pesetas en concepto de principal, más la de 15.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Electricidad Carbonell, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jefa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 20.986

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jefa del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 375 de 1994, a instancia de Jesús Antonio Ortiz Carrasco y otros, contra Construcciones M. Ayuda, S.A., y otros y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 3 de abril de 1995 sentencia y auto aclaración cuyas partes dispositivas dicen (sucesivamente):

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Jesús Antonio Ortiz Carrasco, Antonio Fuertes García, Jesús Martín Blasco, José Luis Recio Ondiviela y Santiago Guzmán Cordellat contra la empresa Construcciones M. Ayuda, S.A., contra la intervención de la suspensión de pagos de Construcciones M. Ayuda, S.A., en la persona de sus interventores, Juan Ernesto del Corral, Iberauditores, S.A., y Betoniber, S.A., contra la empresa Dinzar, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a Construcciones M. Ayuda, S.A., al pago a cada uno de los actores de las sumas siguientes: 542.590 pesetas a Jesús Ortiz, 832.287 pesetas a Antonio Fuertes, 584.852 pesetas a Jesús Martín, 861.711 pesetas a José Luis Recio y 338.966 pesetas a Santiago Guzmán, condenando igualmente, de forma solidaria, a la codemandada Dinzar, S.A., al abono de las referidas cantidades hasta el límite siguiente respecto de cada uno de los actores: respecto del primero, hasta un total de 429.289 pesetas, en cuanto al segundo, hasta 585.130 pesetas; del tercero, hasta la cuantía de 477.054 pesetas; la del cuarto, hasta 743.731 pesetas, y la del quinto, hasta 316.214 pesetas, debiendo estar y pasar la intervención de la suspensión de pagos de Construcciones M. Ayuda, S.A., por la presente resolución; y no haciendo pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial.»

«En base a lo expuesto, acuerdo rectificar la parte dispositiva de la sentencia en el sentido siguiente: donde dice "en cuanto al segundo, hasta 585.130 pesetas", debe decir "en cuanto al segundo, hasta 747.130 pesetas".»

Notifíquese a las partes la presente resolución en forma.

Contra esta resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral y dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada deberá justificar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado la cantidad objeto de la condena en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4 en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal paseo de Pamplona, 12, pudiendo sustituir dicha consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, deberá acreditarse haber depositado en dicha cuenta la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de depósito especial.

Y para que conste y sirva de notificación a la codemandada Construcciones M. Ayuda, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jefa, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 20.987

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jefa del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 777 de 1994, a instancia de María Fernanda Cacho Lombardo, contra Muebles El Almacenista, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, el 11 de abril de 1995 se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por María Fernanda Cacho Lombardo, contra Muebles El Almacenista, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a María Fernanda Cacho Lombardo la cantidad de 460.575 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, excepto sobre la indemnización, y debo absolver y absuelto al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Muebles El Almacenista, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 20.988

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 751 de 1994, a instancia de Luis Antonio Becerrica Bitrián y otros, contra Tecnitroquel, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, el 10 de abril de 1995 se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Luis Antonio Becerrica Bitrián y otros, contra Tecnitroquel, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Luis Antonio Becerrica Bitrián la cantidad de 494.825 pesetas, a Oscar Villalba Gil 488.529 pesetas, a José Manuel Fernández Arpa 580.972 pesetas y a Esteban Lapuente Escusol 805.015 pesetas, más el 10% de dichas cantidades en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Tecnitroquel, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 20.989

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 591 de 1994, a instancia de Vicente Campo Basilio, contra Armundi, S.C., y otros, sobre despido, se ha dictado en fecha 31 de marzo de 1995 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Vicente Campo Basilio, contra la empresa Armundi, S.C., contra los socios de la misma Francisco Heredia Remón y Luis Antonio Monzón Mínguez y contra la empresa Aluminios Cogullada, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor intentado por la empresa Aluminios Cogullada, S.L., y Francisco Heredia Remón en fecha 29 de junio de 1994 y, en su consecuencia, debo condenar y condeno solidariamente a la empresa demandada Aluminios Cogullada, S.L., y a Francisco Heredia Remón a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, opten o por la readmisión de la parte actora en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales que regían antes de producirse el despido o a que le indemnicen, a su exclusivo cargo, en la cantidad de 236.442 pesetas, y en todo caso al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, a razón de 4.850 pesetas diarias, hasta el día en que se le notifique la presente sentencia; absolviendo de la demanda planteada a Luis Antonio Monzón Mínguez y a Armundi, S.C., y sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al Fondo de Garantía Salarial demandado.

La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, sin esperar a la firmeza de ésta, entendiéndose que opta por la readmisión si no hiciere manifestación alguna.

Notifíquese a las partes la presente resolución en forma.»

Contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Armundi, S.C., y Aluminios Cogullada, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez sustituto, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 20.990

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 105 de 1995, seguidos a instancia de María Carmen Cano Castillo, contra Muebles El Almacenista, S.L., en reclamación por despido, con fecha 7 de abril de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución del auto dictado en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Muebles El Almacenista, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.060.498 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Muebles El Almacenista, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 20.991

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 35 de 1995, a instancia de Pedro José Fernández Bustos, contra Fotocolor Impacto, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 11 de abril de 1995 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Jesús Fernández Bustos, contra la empresa Fotocolor Impacto, S.L., siendo emplazado el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de dicha parte actora, intentado por la citada empresa en fecha 31 de enero de 1995, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, opte o por la readmisión de la parte actora en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales que regían antes de producirse el despido, o a que le indemnicen, a su exclusivo cargo, en la cantidad de 1.023.722 pesetas, y en todo caso al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, a razón de 3.845 pesetas diarias, hasta el día en que se le notifique la presente sentencia, debiendo mantener en alta al trabajador en la Seguridad Social hasta entonces, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al Fondo de Garantía Salarial.

La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a la notificación de la sentencia, sin esperar a la firmeza de ésta, entendiéndose que opta por la readmisión si no hiciere manifestación alguna.

Notifíquese a las partes la presente resolución en forma, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso haber depositado la cantidad objeto de la condena en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4 en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, núm. 12, de esta capital, pudiendo sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, deberá acreditarse haber depositado en dicha cuenta la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de depósito especial.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Fotocolor

Impacto, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez sustituto, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 20.992
La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 103 de 1995, seguidos a instancia de José Luis Hernández Fajardo, contra Nuevas Actividades Inmobiliarias Grado V, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 6 de abril de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Nuevas Actividades Inmobiliarias Grado V, S.L., y Zanasa Inmobiliaria, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 671.238 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Nuevas Actividades Inmobiliarias Grado V, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 20.993
La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 101 de 1995, seguidos a instancia de Francisco Lorenzo Villanova Lop y otro, contra Cerramientos Interiores de Aluminio, S.A., en reclamación por cantidad, con fecha 5 de abril de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Cerramientos Interiores de Aluminio, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 3.182.408 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Cerramientos Interiores de Aluminio, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 20.994
La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 106 de 1995, seguidos a instancia de Antonio Córcoles Bruna, contra Seruid, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 7 de abril de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Seruid, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 313.525 pesetas en concepto de principal, más la de 15.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Seruid, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 20.995
La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 97 de 1995, seguidos a instancia de Jesús Sebastián Marco y otros, contra Centro Comercial del Libro, S.A., en reclamación por cantidad, con fecha 5 de abril de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Centro Comercial del Libro, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 5.865.194 pesetas en concepto de principal, más la de

100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Centro Comercial del Libro, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 20.996
La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 98 de 1995, seguidos a instancia de Susana Castilla Martínez y otros, contra Albert & Salvo, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 5 de abril de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Albert & Salvo, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 5.173.561 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Albert & Salvo, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 20.997
La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 99 de 1995, seguidos a instancia de David M. González Villanueva, contra Constructora de Equipos Agroindustriales, S.A., en reclamación de cantidad, con fecha 5 de abril de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Constructora de Equipos Agroindustriales, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 829.763 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Constructora de Equipos Agroindustriales, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 19.890
En ejecución número 91 de 1995, despachada en autos número 722 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Javier Calavia Ibáñez y otros, contra Aire Acondicionado Ranera, S.L., y Antonio Ranera Alós, en reclamación de cantidad, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Aire Acondicionado Ranera, S.L., y Antonio Ranera Alós, con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 2.464.944 pesetas en concepto de principal, la de 271.143 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 246.400 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Aire Acondicionado Ranera, S.L., y Antonio Ranera Alós, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 19.891
En ejecución número 92 de 1995, despachada en autos número 938 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de Felipe González Casquero y

otro, contra 94 Discos de Freno, S.A., en reclamación de cantidad, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada 94 Discos de Freno, S.A., con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 1.046.436 pesetas en concepto de principal, la de 115.100 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 104.600 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrese despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada 94 Discos de Freno, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 19.892

En ejecución número 88 de 1995, despachada en autos número 751 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Ruiz Marchena y otros, contra Restauración Fera, S.L., en reclamación de cantidad, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Restauración Fera, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 6.187.340 pesetas en concepto de principal, la de 680.600 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 618.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrese despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Restauración Fera, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 19.894

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 73 de 1995, a instancia de Emilia Abío Bueno y Julia Cámara Rey, contra J. J. Navarro Cervecería, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas contra J. J. Navarro Cervecería, S.L., debo declarar y declaro improcedentes los despidos de las actoras, condenando a la demandada a readmitir a Julia Cámara Rey o a indemnizarle con la suma de 1.670.762 pesetas, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido; asimismo condeno a la empleadora demandada a abonar a Emilia Abío Bueno los salarios de tramitación devengados desde la fecha de su despido y hasta el 31 de marzo de 1995.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (paseo de Pamplona, 12 y 14), bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número

cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada J. J. Navarro Cervecería, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 19.955

En ejecución número 90 de 1995, despachada en autos número 940 de 1994, seguidos en este Juzgado a instancia de J. Carlos Tomás Laguna, contra Aragonesa de Soldaduras, S.L., por despido, en fecha 7 de abril de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante José Carlos Tomás Laguna y la empresa demandada Aragonesa de Soldaduras, S.L., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 187.930 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Aragonesa de Soldaduras, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 20.277

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 944 de 1994, a instancia de Ana María Ramírez Pérez, contra Muebles El Almacenista, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Ana María Ramírez Pérez, debo condenar y condeno a la empresa demandada Muebles El Almacenista, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 404.705 pesetas, más el 10% en concepto de mora, que exclusivamente se aplicará sobre los conceptos salariales.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número de cuenta 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Muebles El Almacenista, S.L., con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 3,700, de Zaragoza, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 20.278

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 934 de 1994, a instancia de Benjamín Gracia Simón, contra Fontanería Gomi, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Benjamín Gracia Simón, debo condenar y condeno a la empresa demandada Fontanería Gomi, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 708.566 pesetas, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta en el

Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número de cuenta 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Fontanería Gomi, S.L., con domicilio en avenida Tenor Fleta, 111-113, 50008 Zaragoza, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 20.280

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 917 de 1994, a instancia de Vicente Gadea Boldova, contra Jesús Colás Lechón y José Antonio Palos Marcuello, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Vicente Gadea Boldova con los demandados Jesús Colás Lechón y José Antonio Palos Marcuello, y condeno a los mismos a abonar al actor una indemnización, más los salarios dejados de percibir desde la fecha de la sentencia hasta este auto, a razón de: indemnización, 1.174.635 pesetas, y salarios de tramitación, 529.272 pesetas.

Contra el presente auto puede interponerse recurso de reposición.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor magistrado al principio indicado.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Jesús Colás Lechón y José Antonio Palos Marcuello, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 20.904

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 107 de 1995, sobre cantidad, a instancia de Ignacio Iranzo Casado, contra Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 17 de febrero de 1995, dictada en el proceso núm. 770 de 1994, seguido a instancia de Ignacio Iranzo Casado, contra Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 401.229 pesetas, más 40.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Transportes y Distribuciones Arnal García, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 20.905

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 100 de 1995, sobre cantidad, a instancia de Emilio Villén Cubel y otros, contra Va-Fren, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 25 de enero de 1995, dictada en el proceso núm. 683 de 1994, seguido a instancia de Emilio Villén Cubel y otros, contra Va-Fren, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 3.053.629 pesetas, más 200.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Va-Fren, S.L., y al

representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 20.906

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 281 de 1994, sobre despido, a instancia de José Gil del Río y otro, contra Prefabricados Metálicos Tarazona, S.L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 20 de abril de 1995. — Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo de: Urbana, parcela de terreno en término municipal de Tarazona, con el número 39 en el plano parcelario del Plan parcial de dicho polígono, con una extensión superficial aproximada de 1.900 metros cuadrados, que linda: norte, parte parcela número 127; sur, calle del polígono; este, calle del polígono, y oeste, parcela núm. 40; inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona, libro 370, tomo 941, finca número 29.122, propiedad de la empresa Prefabricados Metálicos Tarazona, S.L., todo ello para cubrir un principal de 1.994.760 pesetas, más la de 100.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Líbrese mandamiento al señor registrador de la Propiedad de Tarazona para que tome anotación del embargo y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto el bien o que se halle libre de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor de la ejecutada Prefabricados Metálicos Tarazona, S.L.

Requírase a la ejecutada para que dentro de seis días presente en este Juzgado de lo Social número 6 los títulos de propiedad del bien embargado.

Se requiere a las partes para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designen perito, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin manifestar nada al efecto se les tendrá por conformes con el designado de oficio, don Fernando Fuertes Rodrigo.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Prefabricados Metálicos Tarazona, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 20.907

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 105 de 1995, sobre extinción de contrato, a instancia de Carlos Cunchillos Archillas, contra Cerramientos Interiores de Aluminio, S.A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 27 de diciembre de 1994, dictada en el proceso núm. 767 de 1994, seguido a instancia de Carlos Cunchillos Archillas, contra Cerramientos Interiores de Aluminio, S.A., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 3.008.219 pesetas, más 300.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Cerramientos Interiores de Aluminio, S.A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 20.908

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 99 de 1995, sobre cantidad, a instancia de Pilar Serrano García, contra Distribuciones Zona Norte, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 11 de noviembre de 1994, dictada en el proceso núm. 512 de 1994, seguido a instancia de Pilar Serrano García, contra Distribuciones Zona Norte, y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 424.013 pesetas, más 40.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de

mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso penden sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Distribuciones Zona Norte y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 20.909

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 97 de 1995, sobre cantidad, a instancia de Félix Sanagustín Ondiviela y otros, contra Transportes Cave Aragón, S.A., y Transportes Burgoaragoneses, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 1 de febrero de 1995, dictada en el proceso núm. 716 de 1994, seguido a instancia de Félix Sanagustín Ondiviela y otros, contra Transportes Cave Aragón, S.A., y Transportes Burgoaragoneses, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 11.118.518 pesetas, más 500.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso penden sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Transportes Cave Aragón, S.A., y Transportes Burgoaragoneses, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 25.680

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 326 de 1995, a instancia de Juan José Ramos Ruiz, contra Dalusa, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 4 de mayo de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Juan José Ramos Ruiz, contra Dalusa, S.L., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 15 de junio próximo, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Dalusa, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en avenida de Zaragoza, 11-13, de Cadrete (Zaragoza), se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE UTEBO

Núm. 26.581

Conforme al capítulo VI de nuestras Ordenanzas y Reglamento, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 4 de junio próximo, a las 11.30 horas en primera convocatoria, en el domicilio social del Sindicato (Callejuela, 14), y en caso de no asistir número suficiente de partícipes se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 11 de mismo mes, a la hora y en local señalados, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria correspondiente al pasado año 1994.
- 3.º Aprobación, si procede, de las cuentas del pasado ejercicio 1994.
- 4.º Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego durante el año actual.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Utebo, 8 de mayo de 1995. — El presidente de la Comunidad, Lorenzo Beltrán Picapeo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE PINA DE EBRO

Núm. 26.544

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada a Junta general ordinaria, que se ha de celebrar en el local del Sindicato de Riegos el día 11 de junio próximo, a las 10.00 horas en primera convocatoria, y de no reunirse suficiente número de asistentes se celebrará en segunda convocatoria a las 11.00 horas del expresado día, en el mismo local, con los siguientes asuntos a tratar:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de la memoria general del año anterior que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.
- 4.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior que ha de presentar el Sindicato.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Pina de Ebro, 15 de mayo de 1995. — El presidente, Valentín Estruc Empeador.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REAL ACEQUIA DE LUCENI

Núm. 26.584

El presidente de la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Luceni, al amparo de lo recogido en el artículo 53 de las vigentes Ordenanzas por las que se rige nuestra Comunidad, pone en conocimiento que el día 14 de junio de 1995, a las 19.00 horas (en primera convocatoria), o el día 18 de junio de 1995, a las 10.00 horas (en segunda convocatoria), tendrá lugar en el domicilio social de la Comunidad (sito en calle Pignatelli, 1, de Pedrola) la Junta general ordinaria conforme al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año anterior, presentada por el Sindicato.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego del año corriente.
- 4.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior que presenta el Sindicato.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Pedrola, 15 de mayo de 1995. — El presidente de la Comunidad, Miguel Angel Sancho Sancho.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial